

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS



POR ENCARGO DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



CONTRATO DE CONCESIÓN
SEGUNDO PROYECTO

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL
PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA
Y CALLAO, EN LOS TRAMOS DE LA LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU.”

Noviembre, 2007



SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES 8

AATE	11
Acreedores Permitidos	11
Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	11
Acta de Aceptación de las Obras	11
Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión	12
Adjudicatario	12
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	12
Año Calendario	12
Aporte del CONCESIONARIO	12
Área de la Concesión	12
Asesores	12
Autoridad Ambiental Competente	12
Autoridad Gubernamental	12
Bases	12
Bienes Adicionales	13
Bienes de la Concesión	13
Bienes del CONCEDENTE	13
Bienes del CONCESIONARIO	13
Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción	13
Caducidad de la Concesión	13
Cofinanciamiento	13
Comité	13
Comité de Recepción	13
CONCEDENTE	14
Concesión	14
CONCESIONARIO	14
Concurso	14
Conservación	14
Constructor	14
Contrato o Contrato de Concesión	14
Contrato de Construcción	14
Contrato de Provisión de Material Rodante	14
Contrato de Operación	14
Control Efectivo	14
Cronograma Detallado	15
Derecho de Vía	15
Día	15
Día Calendario	15
Dólar o US\$	15
Empresa Bancaria	15
Empresa Matriz	15
Empresa Subsidiaria	15
Endeudamiento Garantizado Permitido	15
Equipamiento	16
Especificaciones Técnicas Básicas	16
Especificaciones Técnicas Ambientales	16
Estado	16
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	16
Etapas de Ejecución de Obras	16
Estudio Definitivo	16
Explotación	16
Fecha de Aceptación de las Obras	16
Fecha de Suscripción del Contrato	17
Fideicomiso de Administración o Fideicomiso	17
Fideicomiso en Garantía	17
Fiduciario	17
Fuerza Mayor	17

Garantía de Fiel Cumplimiento	17
Garantía de Pago	17
GPIP	17
Grupo Económico	17
Hito	18
Informes de Avance de Obras	18
Integración	18
Inventario de Bienes Opcionales	18
Leyes Aplicables	18
Material Rodante	18
MEF	18
MML	18
Niveles de Servicio	18
Nuevo Sol o S/.	18
Obras	18
Obras Civiles	19
Operador	19
Pago por la Garantía	19
Parte	19
Partes	19
Participación Mínima	19
Pasajeros Efectivos	19
Pasajeros Garantizados	19
Pasivo Ambiental	19
Plan de Conservación	19
Persona	19
Plazo de la Concesión	19
Presupuesto Referencial	20
Programa de Manejo Ambiental	20
Propuesta Técnica	20
Proveedor de Material Rodante	20
Protocolo de Pruebas	20
Pruebas de Puesta en Marcha	20
Puesta en Operación Comercial	20
Reglamento del TUO	20
Retribución por la Concesión	20
R.O.I.	20
Servicio	21
Servicios Complementarios	21
Socio Estratégico	21
Socio Principal	21
Suspensión	21
Supervisor	21
Supervisor de Obra	21
Tarifa	21
Tarifa Promedio	21
Tipo de Cambio	21
Toma de Posesión	21
TUO	22
Usuario	22
Valor Contable Neto del Intangible	22
SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	22
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ..	23
Declaraciones del CONCEDENTE	26
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato	27
Condiciones para la obtención del Financiamiento	29
SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION	31

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	32
Disposiciones Generales	32
Toma de Posesión	34
Inventarios	35
De los Bienes Destinados a la Ejecución del Contrato	36
Transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO	38
De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	39
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía	39
De las Servidumbres	40
Defensas posesorias	40
Reversión de los Bienes de la Concesión	41
Reemplazo, modificaciones y sustituciones de Bienes de la Concesión	41
Bienes que devengan en obsoletos	42
SECCION VI: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	42
Del Estudio Definitivo	42
Libro de Obra	44
Cronograma Detallado	44
Etapas de Ejecución de Obras	45
Bienes Adicionales	46
Supervisión de las Obras	46
Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras	46
Informes de Avance de Obras	47
Pruebas de Puesta en Marcha	47
Puesta en Operación Comercial	48
Aceptación de las Obras	49
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS	49
Plan de Conservación	50
Mantenimiento de Emergencia	50
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	50
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO	50
Inicio de Explotación	50
Organización del Servicio	51
Supervisión de la Explotación	51
Información	51
Dirección y gerencia del Operador	51
Reordenamiento del Transporte Público	52
Libre decisión comercial y riesgos	52
Derechos y Reclamos de los Usuarios	52
Servicios Complementarios	53
SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO	53
Estados Financieros	53
Bonos de Carbono	53
Cofinanciamiento	54
Fideicomiso de Administración	55
Tarifas	55
Otros Ingresos	56
Equilibrio Económico - Financiero	56
Pagos del CONCESIONARIO por Concepto de Supervisión y Supervisión de Obras	57
Retribución por la Concesión	57
Régimen Tributario de la Concesión	58



Endeudamiento Garantizado.....	58
SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO.....	60
SECCIÓN XI: GARANTIAS.....	60
Garantías del CONCEDENTE.....	60
Garantías a favor del CONCEDENTE.....	62
SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	64
Régimen de Seguros.....	64
SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	70
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO.....	70
Documentación Ambiental del Contrato.....	71
Estudio de Impacto Ambiental.....	71
Especificaciones Técnicas Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras.....	71
Informes Ambientales durante la Etapa de Ejecución de la Obras.....	73
Especificaciones Técnicas Ambientales para la Conservación de la Obras y Explotación de la Concesión.....	74
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.....	74
Tratamiento de sobre costos por medidas Ambientales no Contempladas en el Contrato.....	74
SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	74
Régimen de Contratos.....	74
Contrato de Construcción y Contrato de Provisión de Material Rodante.....	75
Sustitución del Proveedor de Material Rodante.....	75
Sustitución del Constructor.....	75
Relaciones con el Socio Estratégico.....	76
Relaciones de Personal.....	76
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	77
Terminación del Contrato.....	77
Término por Vencimiento del Plazo.....	77
Término por Mutuo Acuerdo.....	77
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO.....	78
Término por incumplimiento del CONCEDENTE.....	82
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato.....	83
Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	83
Efectos de la Terminación.....	84
Procedimiento para la Subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.....	85
Nombramiento de Interventor.....	85
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	85
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	85
Ley Aplicable.....	85
Ámbito de Aplicación.....	86
Criterios de Interpretación.....	86
Trato Directo.....	86
Arbitraje.....	87
Reglas Procedimentales Comunes.....	89
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	90
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR.....	91
Eventos de Fuerza Mayor.....	91



SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	93
SECCION XX: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE.....	93
ANEXOS.....	95
ANEXO 1.....	95
OBLIGACION SOLIDARIA Y DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO.....	95
ANEXO 2.....	98
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	98
ANEXO 3.....	99
PROPUESTAS DEL ADJUDICATARIO.....	99
ANEXO 3 - APÉNDICE 1.....	100
PROPUESTA TÉCNICA.....	100
ANEXO 3 - APÉNDICE 2.....	101
PROPUESTA ECONÓMICA.....	101
ANEXO 4.....	102
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	102
ANEXO 5.....	103
RÉGIMEN FINANCIERO.....	103
ANEXO 5 - APÉNDICE 1.....	104
TABLA DE PASAJEROS GARANTIZADOS.....	104
ANEXO 5 - APÉNDICE 2.....	106
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	106
ANEXO 5 - APÉNDICE 3.....	108
HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	108
A. Finalidad del Fideicomiso de Administración.....	108
B. Fideicomitentes.....	108
C. Fiduciario.....	108
D. Fideicomisario.....	108
E. Patrimonio Fideicometido.....	108
F. Cuentas del Fideicomiso de Administración.....	108
G. Instrucciones de Desembolso.....	109
H. Terminación del Fideicomiso.....	109
I. Renuncia del Fiduciario.....	110
J. Honorarios del Fiduciario.....	110
K. Ley Aplicable.....	110
ANEXO 5 - APÉNDICE 4.....	111
PROCEDIMIENTO PARA VALORIZAR EL AVANCE DE OBRA EN CASO DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	111
ANEXO 6.....	112
BIENES DEL CONCEDENTE.....	112
BIENES PRINCIPALES.....	112
ANEXO 7.....	113
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.....	113
ANEXO 7 - APÉNDICE 1.....	114

PRESUPUESTO REFERENCIAL.....	114
ANEXO 7 - APÉNDICE 2.....	115
MECANISMO DE CONTROL Y APROBACIÓN DE AVANCES DE OBRA.....	115
ANEXO 8.....	117
NIVELES DE SERVICIO.....	117
INTRODUCCIÓN.....	118
SECCIÓN 1: CONSERVACIÓN.....	118
1.1 PRINCIPIOS GENERALES.....	118
1.2 NIVELES DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN.....	118
1.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	119
1.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN.....	121
SECCIÓN 2: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	122
2.1 PRINCIPIOS GENERALES.....	122
2.2 NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	122
2.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	127
2.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	128
ANEXO 9.....	130
OCUPACIONES EN EL DERECHO DE VÍA.....	130
ANEXO 10.....	131
SUPERVISIÓN.....	131
ANEXO 10 - APÉNDICE 1.....	132
SUPERVISIÓN DE OBRA.....	132
ANEXO 10 - APÉNDICE 2.....	137
SUPERVISIÓN DE LA CONCESIÓN.....	137
Principios Generales.....	137
ANEXO 11.....	140
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	140
ANEXO 12.....	146
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	146
ANEXO 12 - APÉNDICE 1.....	147
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	147
ANEXO 13.....	148
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	148
ANEXO 14.....	151
OFICIO DE PROINVERSIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y AL CONCEDENTE; Y OFICIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A PROINVERSIÓN.....	151

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación (en adelante, el Contrato), suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, el CONCEDENTE), representado por (...), identificado con D.N.I. N° (...), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú; y de la otra (...), (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio para estos efectos en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante (...).

Con la intervención de:

(GOBIERNO NACIONAL), debidamente representado por (...), identificado con D.N.I N° (...), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante (...).

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 418, se autorizó el derecho de uso de la vía pública (Derecho de Vía) para la construcción de la infraestructura del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.
- 1.2 Por Decreto de Urgencia N° 058-2001 se ordenó transferir la administración de la AATE, a la MML, a partir del 1 de junio de 2001, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario.
- 1.3 La Ley N° 28670 declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la línea N° 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Avenida Grau.
- 1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 674, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso. Mediante Decreto Legislativo N° 758 se dictaron normas para la promoción de las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos. Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).
- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996 se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.



- 1.6 Mediante Ley N° 27111 se transfirió a la COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.
- 1.7 Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002 se dispuso la fusión de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN). Mediante Decreto Supremo N° 039-2006-EF se aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.
- 1.8 Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF publicada el 15 de septiembre de 2001 se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Mediante Resolución Suprema 065-2006-EF se designó a los actuales Miembros Permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 1.9 Por Decreto de Urgencia N° 054-2001 se faculta a PROINVERSIÓN tomar a su cargo los procesos de promoción de inversión privada y de otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, de competencia de las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.10 El Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece que los Gobiernos Regionales o Locales podrán solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Asimismo precisa que la asistencia técnica podrá realizarse en la modalidad de encargo.
- 1.11 Por Ordenanza N° 867 se aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, la cual establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la Inversión Privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la provincia de Lima, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.
- 1.12 La Ordenanza N° 799, tiene por objeto establecer, en el marco de la Ley 28059 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-2004-PCM, las atribuciones del órgano municipal encargado de supervisar el cumplimiento de los contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sea cual fuere su modalidad.
- 1.13 Mediante Oficio N° 009-2007-MML-ALC de fecha 17 de enero de 2007, el Alcalde de Lima, en representación de la MML, solicitó que PROINVERSIÓN brinde a la Municipalidad asistencia técnica bajo la modalidad de encargo para la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el eje de la Av. Aviación, en adelante, el Proyecto.



- 1.14 El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de enero de 2007 aprobó aceptar el encargo realizado por la MML a través de su Alcalde. Asimismo, acordó incorporar el Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos en el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Finalmente, el Consejo Directivo acordó encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

El mencionado acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-EF, publicada el 19 de enero de 2007 en el diario oficial El Peruano.

- 1.15 Con fecha 16 de marzo de 2007 se suscribe el Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de encargo entre la MML y PROINVERSIÓN, aprobado mediante Acuerdo de Concejo de la MML N° 003.
- 1.16 Por Acuerdo de Concejo N° 084, de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó la propuesta de Plan de Promoción de la Inversión Privada presentada por el Comité de PROINVERSIÓN. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 17 de abril de 2007 se aprobó el indicado Plan de Promoción. Este acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 039-2007-EF, publicada el 20 de mayo de 2007.
- 1.17 Por Acuerdo de fecha 4 de junio de 2007, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto.
- 1.18 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 5 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto.
- 1.19 Mediante Oficio N° 283-2007-MML-GPIP de fecha 12 de junio de 2007, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada del CONCEDENTE aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto.
- 1.20 Por Acuerdo de Concejo N° 251 de fecha 04 de setiembre de 2007, el Concejo Metropolitano de Lima aprobó los lineamientos generales conforme a los cuales se otorgaría la garantía de demanda requerida para el Proyecto.
- 1.21 Por (...) del CONCEDENTE de fecha (...), se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.22 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha (...), se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.23 Con fecha (...), el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, a (...), cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.24 Mediante (...) de fecha (...) se autorizó a (...) para que en representación del CONCEDENTE, suscriba el presente Contrato.

1.25 Definiciones

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

AATE

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, entidad creada por el Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con rango de ley otorgado mediante Ley N° 24565.

Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2006-BCRP, publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2006, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),
- (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada,
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),
- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero,
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En ninguna circunstancia se permitirá que los Socios Principales del CONCESIONARIO o del Socio Estratégico sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO.

Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras. Las Actas de Aceptación de las Obras deberán señalar las fechas en las que el Comité de Recepción dio la conformidad de las Obras ejecutadas.

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la ejecución y desarrollo del Concurso.

Año Calendario

Significa el periodo de doce meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Aporte del CONCESIONARIO

Es toda suma de dinero que deberá aportar el CONCESIONARIO y que sea requerida en adición al Cofinanciamiento para ejecutar las Obras, es decir, la que equivale a la diferencia que resulta del monto consignado en el Estudio Definitivo deducido el Cofinanciamiento. El Aporte del CONCESIONARIO deberá ser realizado directamente en favor del Fideicomiso de Administración.

Área de la Concesión

Es la franja correspondiente al Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, más las áreas de acceso a las estaciones y de paso peatonal y/o vehicular, que serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y la Explotación para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda.

Asesores

Son los asesores financieros, técnicos y legales contratados para asesorar a la MML, a la GIIP, a la AATE o a PROINVERSIÓN en el Concurso.

Autoridad Ambiental Competente

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como única autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XIII del Contrato.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitido por el Comité, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.



Bienes Adicionales

Son las Obras que adquiera, instale y/o construya el CONCESIONARIO, con posterioridad a la Fecha de Aceptación de la Obra, y que se incorporen a los Bienes de la Concesión.

Bienes de la Concesión

Son i) todos los Bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras y iv) cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, en este último caso, de las construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio.

Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes del CONCEDENTE destinados a la ejecución del Contrato, que serán entregados al CONCESIONARIO en la fecha de Toma de Posesión.

Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a las Cláusulas 5.30 a 5.41 del Contrato.

Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción

Significa el ejercicio de un grado de habilidad, diligencia y prudencia que corresponden a expertos en diseño, ingeniería y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar el mismo tipo de proyectos que son materia de este Contrato, aplicando los estándares generalmente aceptados a nivel nacional e internacional en la construcción, equipamiento y operación de Obras similares.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Cofinanciamiento

Es la entrega de dinero, con carácter no reembolsable que en virtud del literal c) del artículo 14 del TUO efectúa el Estado y que tiene por objeto financiar parcialmente las Obras.

Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF. La designación vigente de los miembros permanentes del Comité se ha realizado mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

Comité de Recepción

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras, según lo especificado en la Sección VI.



CONCEDENTE

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el numeral 7.4 del artículo 161 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, ejecución de las Obras, Integración y Explotación.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.

Concurso

Es el procedimiento regulado por las Bases para el otorgamiento de la Concesión.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión.

Constructor

Es la Persona o Personas que han acreditado la capacidad técnica correspondiente al diseño y la ejecución de las Obras Civiles de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Contrato o Contrato de Concesión

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus Anexos.

Contrato de Construcción

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Constructor para que éste último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y la ejecución de las Obras Civiles y aquellas otras actividades relacionadas con la Integración que el CONCESIONARIO juzgue necesarias. La celebración del Contrato de Construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Provisión de Material Rodante

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de la provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante de la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Operación

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Operador para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de las labores de Explotación, según lo señalado en la Sección VII. La celebración del Contrato de Operación no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta a Control Efectivo de otra persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o legal), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Cronograma Detallado

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 6.13 del Contrato. Este cronograma deberá contener los Hitos a ser ejecutados por el CONCESIONARIO.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público, establecido mediante Decreto Legislativo N° 418 y Ordenanza N° 975, dentro de la cual se encuentra el Área de la Concesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentran definidos en las referidas normas.

Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público y los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Día Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Bancaria

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 9.28.

Equipamiento

Son todos los equipos, sistemas y elementos técnicos, sean estos eléctricos, mecánicos, electrónicos, informáticos, o de cualquier otra naturaleza, previstos o derivados del Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas, necesarios o útiles para el adecuado funcionamiento de la Concesión. El Equipamiento comprende su adecuada instalación y puesta en marcha de forma que se cumpla plenamente con las Especificaciones Técnicas Básicas y los Niveles de Servicio.

Especificaciones Técnicas Básicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Obras, incluyendo la rehabilitación de los Bienes del CONCEDENTE, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo 7.

Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio conforme lo dispuesto en la Cláusula 13.5 y siguientes del Contrato, que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución de las Obras y la Explotación, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión (zonas establecidas por los requerimientos de impacto ambiental), así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Etapas de Ejecución de Obras

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato.

Estudio Definitivo

Es la ingeniería de detalle que desarrollará el CONCESIONARIO previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas Básicas. El Estudio Definitivo incluirá: estudios, memoria descriptiva, especificaciones técnicas detalladas, planilla de metrados, Cronograma Detallado, diagrama PERT-CPM que muestre la ruta crítica de la ejecución de las Obras, planos del proyecto y planos de replanteo. El Estudio Definitivo también incluirá, para efectos meramente informativos, un presupuesto detallado por partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos.

Explotación

Es la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO por la que tendrá derecho a cobrar a los Usuarios del Servicio una tarifa. La Explotación comprende la operación y Conservación de los Bienes de la Concesión. Incluye también la prestación de los Servicios Complementarios y el cobro correspondiente por dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Fecha de Aceptación de las Obras

Fecha en la cual el CONCEDENTE acepta las Obras mediante la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, según lo señalado en las Cláusulas 6.43 y 6.44.



Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección III del Contrato, y que es fijada conforme a lo especificado para la Fecha de Cierre en las Bases.

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el contrato de fideicomiso que deberá ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes Aplicables, constituido por el CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado por el Cofinanciamiento y los Aportes del CONCESIONARIO, y que tendrá como objeto la administración de los pagos derivados del Contrato de Construcción y del Contrato de Provisión de Material Rodante, así como los contratos para la provisión de Equipamiento, y, en general, todo desembolso que deba hacerse para la ejecutar las Obras. Se regula conforme a lo establecido en la Cláusula 9.9.

Fideicomiso en Garantía

Es el fondo constituido por el CONCEDENTE que tiene como objeto la administración de los recursos destinados al Pago por la Garantía, que tendrá una vigencia de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de la Explotación. La regulación de este fideicomiso se encuentra en la Cláusula 11.1.6.

Fiduciario

Es el fiduciario del Fideicomiso de Administración.

Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.

Garantía de Demanda

Es el número de Pasajeros Garantizados que el CONCEDENTE asegura al CONCESIONARIO de conformidad con la Cláusula 11.1.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la garantía bancaria otorgada por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 11.2, para asegurar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades.

Garantía de Pago

Es la garantía bancaria otorgada por el CONCESIONARIO conforme a las Cláusulas 3.10 a 3.13, para asegurar el desembolso del Aporte del CONCESIONARIO. Será emitida por un Empresa Bancaria o un banco extranjero de primera categoría, incluido en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 025-2006-BCRP de fecha 27 de octubre de 2006 o la norma que la sustituya, siendo debidamente confirmada por una Empresa Bancaria. Asimismo, se tomarán en cuenta a las sucursales y/o filiales de los bancos extranjeros antes referidos.

GPIP

Es la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML.

Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la modifique o sustituya.

Hito

Es la sumatoria de los avances de obra que deberá proponer el CONCESIONARIO como parte de su Estudio Definitivo, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 7 del presente Contrato.

Informes de Avance de Obras

Son los informes que deberá elaborar el CONCESIONARIO conforme al formato que apruebe el Supervisor resumiendo el avance de las Obras, incluyendo una descripción de los trabajos, suministros, Equipamiento, provisión de Material Rodante, u otros realizados en el mes calendario vencido y su comparación con el Cronograma Detallado.

Integración

Es la obligación que tendrá el CONCESIONARIO de diseñar, administrar, supervisar, controlar, probar y poner en marcha las Obras, eficientemente, para su posterior Explotación.

Inventario de Bienes Opcionales

Es la relación de bienes de propiedad del CONCEDENTE, que serán puestos en consideración del CONCESIONARIO para su selección. Una vez seleccionados se adicionarán a los Bienes del CONCEDENTE.

Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

Material Rodante

Son los vagones o coches que conforman unidades de trenes y que sirven para transportar a los pasajeros. Comprende el Material Rodante adquirido por el CONCESIONARIO después de la Toma de Posesión y el Material Rodante que ha sido objeto de mejoras de acuerdo a lo previsto en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas.

MEF

Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado de la República del Perú.

MML

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación, según se especifica en el Anexo 8 del Contrato.

Nuevo Sol o S/.

Es la moneda de curso legal en el Perú.

Obras

Son las Obras Civiles, el Equipamiento y el Material Rodante. Sin que la siguiente relación sea limitativa, las Obras abarcan el diseño, desarrollo del Estudio Definitivo, Integración, Obras Civiles, subsanación de interferencias, Equipamiento, suministro de Material Rodante, montaje, trabajos electromecánicos, suministro integral, Pruebas de Puesta en Marcha y provisión de repuestos para las Obras. Comprende también los trabajos y obras que deban realizarse sobre los Bienes del CONCEDENTE para efectos de su rehabilitación, adaptación, o en general integración a las Obras, en los términos previstos en este Contrato.



Obras Civiles

Son las obras previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas, así como toda aquella que sea prevista como tal en el Estudio Definitivo, que se construya o implemente para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO hasta la Fecha de Aceptación de las Obras.

Operador

Es la Persona que acreditó capacidad para la Explotación de la Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Pago por la Garantía

Es el monto equivalente a la diferencia de Pasajeros Garantizados menos los Pasajeros Efectivos, multiplicado por la Tarifa Promedio de cada Año Calendario, según lo dispuesto en la Cláusula 11.1.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al 25% del capital social del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO.

Pasajeros Efectivos

Es el número de pasajeros pagantes efectivamente transportados utilizando el Servicio en un determinado Año Calendario.

Pasajeros Garantizados

Es el número de pasajeros pagantes que el CONCEDENTE garantiza que utilizarán el Servicio en un determinado Año Calendario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.1.2.

Pasivo Ambiental

Es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de las Obras, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 8.

Persona

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plazo de la Concesión

Es el período comprendido ente la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.



Presupuesto Referencial

Es el monto referencial necesario para el diseño, construcción, e Integración de las Obras hasta la Fecha de Aceptación de las Obras. El Presupuesto Referencial asciende a US\$ [] ([] Dólares).

Programa de Manejo Ambiental

Es el documento que forma parte del EIA y que establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Propuesta Técnica

Contiene la Declaración Jurada presentada por el Adjudicatario para el diseño, construcción, Integración, operación y mantenimiento de la Concesión mediante la cual se compromete a cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas. Asimismo, contiene la memoria descriptiva sobre su propuesta para el diseño y ejecución de las Obras. La Propuesta Técnica constituye uno de los documentos presentados por el Adjudicatario en el Sobre N° 2 durante el Concurso.

Proveedor de Material Rodante

Es la Persona o Personas que ha(n) demostrado capacidad en la fabricación, provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de Material Rodante, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Protocolo de Pruebas

Son los documentos desarrollados por el CONCESIONARIO que detallan las Pruebas de Puesta en Marcha.

Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de las Obras que se indican en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas, que deberán desarrollarse según lo señalado en las Cláusulas 6.28 a 6.37.

Puesta en Operación Comercial

Es la etapa que se inicia una vez concluida la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha y culmina con la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras. En esta etapa se verificará el funcionamiento de las Obras y el cumplimiento de parte del CONCESIONARIO de los Niveles de Servicio definidos en el Contrato.

Reglamento del TUO

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.

Retribución por la Concesión

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante el Plazo de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 9.27.

R.O.I.

Es el Reglamento Operativo Interno que deberá tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con lo establecido en el Anexo 8 y las Leyes Aplicables, y que contiene las

normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo de los trenes, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas.

Servicio

Es el servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros que el CONCESIONARIO prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con las Leyes Aplicables.

Servicios Complementarios

Son todos aquellos servicios que sin ser indispensables para la prestación del Servicio y no encontrándose contemplados en las Especificaciones Técnicas Básicas, el CONCESIONARIO podrá prestar cumpliendo con las Leyes Aplicables y habiendo obtenido las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes Aplicables exijan.

Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos financieros señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Socio Principal

Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal prevista en la Cláusula 4.2.

Supervisor

Será el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 799.

Supervisor de Obra

Es la firma de consultores independientes de reconocido prestigio, contratado para la supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo, de la ejecución de las Obras, del Período de Puesta en Marcha y durante la aceptación de las Obras, entre otras, según lo previsto en el Anexo 10.

Tarifa

Contraprestación económica que se cobra por la prestación del Servicio.

Tarifa Promedio

Es la tarifa resultante de dividir el total de ingresos del Servicio por tarifas cobradas durante un período entre el número total de Pasajeros Efectivos de dicho período, calculada en Nuevos Soles, con una aproximación de cuatro decimales, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, de ser aplicable.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los Bienes del CONCEDENTE entregados por el CONCEDENTE, para

ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 5.12 a 5.17 del presente Contrato.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

Usuario

Es la persona natural que recibe el Servicio brindado por el CONCESIONARIO.

Valor Contable Neto del Intangible

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor contable en Dólares del activo intangible correspondiente al Contrato, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a estados financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú). El Valor Contable Neto del Intangible será igual a la suma de: (i) el Aporte del CONCESIONARIO efectivamente aportado al Fideicomiso al momento de realizar el cálculo, (ii) los gastos financieros hasta el inicio de la Explotación, (iii) el pago a que se refiere el Numeral 11.4 de las Bases y el pago al Supervisor de Obra a que se refiere la Cláusula 9.26, (iv) otros gastos preoperativos que pueden ser incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO, y (v) el valor de los Bienes Adicionales menos el eventual cofinanciamiento de los mismos, (vi) menos las amortizaciones acumuladas por el derecho de la Concesión al momento de realizar el cálculo. Para efectos de esta definición, la suma de los ítems indicados en (ii), (iii) y (iv) anteriores no podrá exceder el []% ([] por ciento) del Presupuesto Referencial. El Valor Contable Neto del Intangible no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato.

SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

2.1 Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, construcción, financiamiento y Explotación, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión, según la Sección XV.

2.2 Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- La entrega, transferencia y uso de los Bienes del CONCEDENTE que se regula en la Sección V del presente Contrato.
- El diseño y ejecución de las Obras, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
- La Conservación de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.



- d) La Explotación, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.
- e) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección V del presente Contrato.

- 2.3 El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.
- 2.4 Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de servicios en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5 La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 14 del TUO y el artículo 12 de la Ordenanza N° 867.

Para tal efecto, el Estado cofinanciará la Obras de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 9.3 a 9.9.

CARACTERES

- 2.6 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.2, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7 El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.
- 2.8 El Servicio materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones del CONCESIONARIO

- 3.1 El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones son, a la Fecha de Suscripción del Contrato, ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconocen que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

- a) Constitución, validez y consentimiento
 (i) Que, el CONCESIONARIO es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este



Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidas dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación del Servicio y de los Servicios Complementarios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 3.6.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) Los Socios Principales actuales conocen el contenido de este Contrato y las implicancias para las inversiones que realicen en el CONCESIONARIO.
- v) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tienen constancia ni han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y/o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, ni el CONCESIONARIO, ni sus integrantes tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier

otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula 15.4, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO y el Socio Estratégico, han basado sus decisiones, incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, la MML o cualquiera de sus dependencias, la AATE, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por la MML, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiere durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

3.2 El CONCESIONARIO y sus integrantes renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad,

diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra la MML o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3 El CONCESIONARIO y sus integrantes guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

3.4 El Socio Estratégico será responsable solidario con el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que el CONCESIONARIO asume en virtud del Contrato. Dicha responsabilidad solidaria estará vigente por el plazo de diez (10) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Declaraciones del CONCEDENTE

3.5 El CONCEDENTE declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

a) Que, el CONCEDENTE está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como CONCEDENTE en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE del presente Contrato, así como el cumplimiento por el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental competente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

c) Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al CONCEDENTE, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.



- d) El CONCEDENTE declara y garantiza expresamente que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Toma de Posesión es y continuará siendo el único titular y poseedor inmediato de todos y cada uno de los Bienes del CONCEDENTE.
- e) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho a la Explotación durante el Plazo de la Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causales de caducidad previstas en la Sección XV sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Aplicables.
- f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Sección XVI.
- g) Las Partes dejan constancia que los contratos que el CONCESIONARIO celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.
- h) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- i) Que, las deudas tributarias de la AATE, de conformidad con las Leyes Aplicables, así como cualquier sanción o contingencia vinculada con las mismas, serán asumidas por el CONCEDENTE.
- j) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.6 El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables; y (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario.

El CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta el fin del Plazo de la Concesión, deberá acreditar y mantener un capital social mínimo de US\$15,000,000 (quince millones de Dólares), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado en efectivo como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Suscripción del Contrato. Este capital social deberá estar íntegramente pagado a más tardar a los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato.



- b) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación, y (ii) los poderes del representante legal del Socio Estratégico que suscribe la declaración jurada indicada en el Anexo 1.
- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar el listado de empresas especializadas para la realización del estudio de riesgos según la Cláusula 12.2.
- f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i. Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros hasta el décimo año contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo por lo previsto en la Cláusula 9.28 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir de la finalización del décimo año desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el Socio Estratégico podrá libremente transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones.

- ii. Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de las otras personas jurídicas postoras, o de los Socios Principales de éstas, o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, o de sus respectivos Socios Principales, durante cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Finalizado el cuarto año contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente, salvo en lo que respecta a la Participación Mínima.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que formen parte de un Grupo Económico de las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- iii. El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación del Servicio y la prestación de Servicios Complementarios.
- iv. Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes Aplicables.

- v. El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser no menor de treinta y tres (33) años.
 - vi. Todo proceso de reducción de capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.
 - g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en la Cláusula 11.2.
 - h) Entregar tres (3) ejemplares del Contrato de Operación debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Operador.
 - i) Entregar la constancia emitida por CONSUCODE, respecto del Adjudicatario y de sus integrantes, en caso de consorcio de no estar inhabilitados para contratar con el Estado.
 - j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.4 de las Bases.
 - k) El Socio Estratégico deberá presentar la declaración jurada a que se refiere la Cláusula 14.8, de acuerdo al modelo establecido en las Bases y que formará parte integrante del Contrato como Anexo 15.
- 3.7 El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Entregar al CONCESIONARIO el Inventario de Bienes Opcionales sobre los cuales el CONCESIONARIO seleccionará aquellos que deban ser entregados por el CONCEDENTE de conformidad con la Cláusula 5.13.
- 3.8 Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.9 El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.

Condiciones para la obtención del Financiamiento

- 3.10 A más tardar a los nueve (9) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos con los Acreedores Permitidos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras, según lo establecido en el Contrato.

Para efectos de la acreditación a que se refiere el párrafo precedente, el monto a ser acreditado por el CONCESIONARIO, será como mínimo el consignado en el Estudio Definitivo debidamente aprobado deducido el Cofinanciamiento.

Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE, copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que



participará(n) en el financiamiento de las Obras, conforme a las Leyes Aplicables. Tales contratos deberán contener expresamente el cronograma de desembolsos al Fideicomiso de Administración, así como, una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

Sin perjuicio a ello, el CONCESIONARIO para completar la acreditación mencionada en el párrafo precedente, entregará al CONCEDENTE la Garantía de Pago emitida de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.11, por un monto que resulte de restar del monto del Aporte del CONCESIONARIO, el importe total del financiamiento de los Acreedores Permitidos obtenido por el CONCESIONARIO y que haya sido efectivamente aprobado por el CONCEDENTE, y/o los aportes en efectivo realizados por el CONCESIONARIO en el Fideicomiso de Administración, de ser el caso.

3.11 Garantía de Pago

La Garantía de Pago deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por un plazo mínimo de doce (12) meses. Dicha garantía estará constituida por una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión de acuerdo al modelo del Anexo 15 y por un monto equivalente a la diferencia del monto del Aporte del CONCESIONARIO, deducido el importe total del financiamiento de los Acreedores Permitidos obtenido por el CONCESIONARIO y que haya sido efectivamente aprobado por el CONCEDENTE, y/o los aportes en efectivo realizados por el CONCESIONARIO en el Fideicomiso de Administración, de ser el caso.

La Garantía de Pago podrá ser reducida a medida que el CONCESIONARIO cumpla, de manera efectiva, con abonar en el Fideicomiso de Administración, parcial o totalmente el monto garantizado de la Garantía de Pago o acredite el financiamiento obtenido con el(los) Acreedor(es) Permitido(s), de acuerdo a la Cláusula 3.10.

En caso el Acreedor Permitido comunique la resolución del (de los) contrato(s) del Endeudamiento Garantizado, el CONCESIONARIO se obliga a incrementar la Garantía de Pago, en los mismos términos previstos en esta Cláusula y por el monto total pendiente de desembolso del Acreedor Permitido, dentro de los diez (10) Días de ocurrida la notificación al CONCEDENTE, bajo pena de resolución de pleno derecho del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.

La Garantía de Pago deberá renovarse con una anticipación no menor a treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, de manera tal que se mantenga vigente hasta el inicio de la Etapa de Prueba de Puesta en Marcha.

Ejecución de la Garantía de Pago

En caso se hubiesen agotado los recursos disponibles en el Fideicomiso de Administración y no se haya realizado el aporte correspondiente al monto garantizado a través de la Garantía de Pago, corresponderá al CONCEDENTE ejecutar la parte de dicha garantía que permita cubrir el pago del Hito culminado y depositarlo en la cuenta de financiamiento del Fideicomiso.

Si la Garantía de Pago no es renovada por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a la ejecución por el monto total de la misma, sin

perjuicio de la penalidad aplicable establecida en el Anexo 11. El monto de la Garantía de Pago será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la Garantía de Pago, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la misma, sin intereses y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

- 3.12 Si el CONCESIONARIO no presenta la Garantía de Pago en los términos y plazo establecidos en la Cláusula 3.10, se producirá la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO.

SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION

4.1 Plazo de la Concesión

La Concesión se otorga por un plazo de treinta y tres (33) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las Causales de Caducidad establecidas en la Sección XV.

4.2 Suspensión de Plazo

Los plazos estipulados en el Contrato serán suspendidos día a día, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE la existencia del evento correspondiente:

- Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII, que impida la ejecución del Contrato conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.
- Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente. A esta causal le son aplicables las reglas sobre Fuerza Mayor.
- Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La Suspensión del Plazo de la Concesión, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la Suspensión.

4.3 Prórroga del Plazo de la Concesión

En caso el CONCESIONARIO solicite la prórroga del Contrato de Concesión, deberá presentar una solicitud con una anticipación no menor a tres (03) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión, con la debida fundamentación dirigiéndose al Supervisor, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, a partir de recibida la opinión del Supervisor. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

Las solicitudes de prórroga del plazo para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen una ampliación del Plazo de la Concesión serán presentadas al CONCEDENTE, conforme al procedimiento establecido en el primer párrafo de la presente cláusula. El CONCEDENTE otorgará las ampliaciones solicitadas cuando considere que éstas estén sustentadas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO. Tales ampliaciones impedirán la aplicación de penalidades de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

Disposiciones Generales

- En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- Los Bienes de la Concesión son parte integrante de la Concesión, son de propiedad del CONCEDENTE y están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE, de acuerdo con la Cláusula 9.28.
- Queda establecido que la importación de bienes destinados a la prestación del Servicio será de cargo y responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO.
- Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga, para su aprovechamiento económico.
- El CONCEDENTE declara y garantiza que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la fecha de Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE están y estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho, así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación; o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE sobre la existencia de lo indicado en esta Cláusula, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a (...) Sin perjuicio de ello, será de aplicación lo establecido en la cláusula 5.47 y 5.48.
- El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.



- 5.7 El CONCEDENTE se compromete a no constituir cargas ni gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.8 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien disponga.
- 5.9 Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
- Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
 - Las Obras Civiles, en el momento de su construcción.
 - El Material Rodante a partir de su adquisición por el CONCESIONARIO.
 - El Equipamiento al momento de su instalación.
 - Las rehabilitaciones, en el momento en que se instalen o se construyan.
 - Los Bienes Adicionales, según corresponda.
 - Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.
- 5.10 El hecho que determinados bienes adquieran el carácter de Bienes de la Concesión a partir de cierto momento, no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo es responsabilidad del CONCESIONARIO.

- 5.11 Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.9, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el Literal a) de la Cláusula 5.9. Dichos Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.28; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

En el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de las Obras Civiles construidas o servidumbres, el CONCESIONARIO deberá inscribirlos en el registro de propiedad inmueble respectivo a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de tres (3) meses de culminada su construcción o ejecución o de obtenido el derecho, respectivamente.

Cuando los bienes muebles o inmuebles explotados por el CONCESIONARIO estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los

términos de dichos contratos. En tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 14.1 en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

- 5.12 Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto en el artículo 22° del TUO y al artículo 78 de la Ordenanza N° 867 en lo que fuere aplicable.
- 5.13 Los Bienes de la Concesión se registrarán en los libros y cuentas del CONCEDENTE según las Leyes Aplicables.

Toma de Posesión

- 5.14 Los bienes que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, como Bienes del CONCEDENTE, serán los enumerados en el Anexo 6 y los seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales.
- 5.15 Dentro de los treinta (30) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE la lista de bienes que ha seleccionado del Inventario de Bienes Opcionales.

En la Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en la que el CONCESIONARIO entregue el listado a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, el día, hora y lugar en que se iniciará la entrega. Si el CONCESIONARIO no asiste a recibir los Bienes del CONCEDENTE, éstos se entenderán entregados y el riesgo transferido en dicha oportunidad, con la conformidad del CONCESIONARIO, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su inasistencia a la recepción de los Bienes del CONCEDENTE pudiese generar al CONCEDENTE.

- 5.16 En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.2 Literal d).
- 5.17 Formará parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.18 El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al Supervisor, al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, respectivamente.
- 5.19 El CONCESIONARIO podrá devolver al CONCEDENTE los Bienes del CONCEDENTE indicados en el Anexo 6 y/o los seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales que no desee, siempre que ello no afecte en forma alguna el cumplimiento de las condiciones del Contrato. Para efectos de la devolución el



CONCESIONARIO deberá comunicar por escrito su decisión en ese sentido al CONCEDENTE y al Supervisor, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la Toma de Posesión. Una vez transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO no podrá efectuar más devoluciones respecto a los Bienes del CONCEDENTE.

En lo que respecta a la devolución de bienes indicados en el Anexo 6 el CONCESIONARIO deberá señalar, en la referida comunicación, el motivo de la devolución, el bien o bienes por el cual será reemplazado el bien materia de devolución y el plazo en el que se materializará dicho reemplazo. En cuanto a la devolución de los bienes seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales, bastará que el CONCESIONARIO indique en la comunicación el bien a ser devuelto.

Si el CONCESIONARIO decide ejercer esta facultad dentro del plazo indicado en el presente Numeral, la devolución se realizará dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE reciba la comunicación del CONCESIONARIO, en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE. En tal fecha, las Partes suscribirán un acta de devolución en la que se dejará constancia del hecho. A partir de dicho momento los bienes devueltos dejarán de ser Bienes del CONCEDENTE para los efectos del Contrato.

En caso de devolución de los Bienes del CONCEDENTE de acuerdo con lo indicado en este Numeral, todos los costos y gastos vinculados con su devolución, transporte y entrega, según corresponda, serán asumidos por el CONCESIONARIO.

Transcurrido el plazo indicado en este Numeral, el CONCESIONARIO no podrá presentar reclamo de ninguna naturaleza en relación a la ubicación o estado de los Bienes del CONCEDENTE que le hayan sido entregados.

El CONCESIONARIO, a su propio costo, deberá proveer un lugar apropiado para el almacenamiento de los bienes que devuelva al CONCEDENTE, a los que se refiere esta Cláusula u otros bienes que sean devueltos en la ejecución de este Contrato por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE; así como los bienes recogidos en el Inventario de Bienes Opcionales cuya entrega no fue requerida por el CONCESIONARIO en calidad de Bienes de la Concesión. Esta obligación será vigente por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Devolución.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior consiste únicamente en proveer un espacio físico para que el CONCEDENTE pueda depositar bienes, sin que el CONCESIONARIO asuma alguna responsabilidad por su existencia, conservación o mantenimiento. El CONCESIONARIO se obliga a permitir a representantes del CONCEDENTE, debidamente acreditados, el ingreso al espacio de almacenamiento que será provisto.

Inventarios

5.20 El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los inventarios de los Bienes de la Concesión. Los inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) Inicial; b) Anual y; c) Final.

a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de

suscrita el Acta de Devolución, a que se refiere la Cláusula 5.19, está obligado a presentar al CONCEDENTE y al Supervisor. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja, demolidos para la correcta ejecución de las Obras Civiles o devueltos de acuerdo a la Cláusula 5.18 precedente.

b) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al Supervisor dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el Plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.

c) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Supervisor, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

Los inventarios deberán contener, una sucinta pero precisa descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El CONCESIONARIO deberá acompañar al Inventario Anual, los documentos técnicos que permitan individualizar los bienes incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación sustentatoria necesaria. El CONCEDENTE y/o el Supervisor están facultados para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.

De los Bienes Destinados a la Ejecución del Contrato

5.21 Los Bienes de la Concesión sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato. El CONCESIONARIO tiene derecho a ocupar, usar y explotar los Bienes de la Concesión para los fines de este Contrato durante todo el Plazo de la Concesión.

5.22 El CONCESIONARIO siempre responderá frente al CONCEDENTE por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que el CONCESIONARIO entregue a terceros para la ejecución de las Obras.

5.23 Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión, serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

5.24 El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes de la Concesión o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el EIA. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio



exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.25 El CONCESIONARIO tiene como obligación, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación o por resultar obsoletos y desfasados tecnológicamente, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 7 y 8 del Contrato y cumplir con el Servicio.
- 5.26 Los Bienes de la Concesión no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del Supervisor, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada, siempre y cuando la opinión del Supervisor sea desfavorable.
- 5.27 El CONCESIONARIO deberá inscribir los Bienes de la Concesión en el Registro Público respectivo, de ser ello posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de tres (3) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso justificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.
- 5.28 El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión hasta su reversión al CONCEDENTE.
- 5.29 El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de Toma de Posesión y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el Supervisor y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha de Toma de Posesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a

mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.30 El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión en los términos que fija la Sección XII.
- 5.31 A partir de la Toma de Posesión y hasta la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE conforme lo establecido en la Cláusula 5.57 o hasta la entrega de los mismos al interventor de conformidad con la Cláusula 15.20 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO será el único responsable y obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO

- 5.32 Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes.
- 5.33 El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los doce (12) meses previos a la Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo y hasta sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 5.34 El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.35 El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. En dicha fecha los Bienes del CONCESIONARIO se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.
- 5.36 La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en la Cláusula 20.1 de este Contrato.
- 5.37 El precio del o de los bienes objeto de la opción, será aquel que determine un perito de mero arbitrio, que haya sido elegido de común acuerdo por las Partes en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario contados desde que el CONCEDENTE ejerce la opción. Los costos que irroge la designación de dicho perito serán asumidos por el CONCEDENTE. El plazo que tendrá el perito para determinar el precio, no será mayor a treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de su designación.
- 5.38 La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.



- 5.39 El precio deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.40 Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a su disposición en la fecha en que surta efecto la opción. En cualquier caso el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.
- 5.41 Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.
- 5.42 El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.
- 5.43 Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. En tanto no se determine el precio, se tomará en cuenta el valor de adquisición de los bienes deduciendo el importe que se hubiere depreciado.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

- 5.44 El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en la Toma de Posesión.
- 5.45 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad del Área de la Concesión.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía

- 5.46 Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO, por el CONCEDENTE, en la fecha de Toma de Posesión.
- 5.47 Salvo por lo establecido en el Anexo 9, el CONCEDENTE se obliga a entregar al CONCESIONARIO el Derecho de Vía libre de cualquier ocupación por terceros, así como de toda carga o gravamen.

El CONCEDENTE se obliga a obtener la liberación de las edificaciones a que se refiere el Literal A del Anexo 9 dentro de los ocho (8) meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO los inmuebles a que se refiere las expropiaciones indicadas en el Literal B del Anexo 9, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 5.48 En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía conforme a lo señalado en la Cláusula 5.47, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las Obras Civiles y

presentarlas para su aceptación, el CONCESIONARIO podrá optar por invocar la Suspensión de acuerdo a la Cláusula 4.2 del Contrato. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá invocar la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 15.10 del Contrato, cuando hubiese transcurrido un plazo de noventa (90) Días Calendario contados desde el vencimiento del plazo indicado en la Cláusula precedente.

De las Servidumbres

- 5.49 El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.
- 5.50 Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.51 Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE.
- 5.52 El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- 5.53 El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente Contrato. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.54 En caso una servidumbre se extinguiera y hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE.

Defensas posesorias

- 5.55 El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la fecha de Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación de los bienes inmuebles, entregados al CONCESIONARIO, o del Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.



b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que el CONCESIONARIO deberá entablar, a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Reversión de los Bienes de la Concesión

5.56 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de los cuarenta (40) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y explotación.

El CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación del Servicio.

5.57 Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.58 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

Reemplazo, modificaciones y sustituciones de Bienes de la Concesión

5.59 A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO estará facultado para modificar o sustituir las partes integrantes y accesorias de los Bienes de la Concesión, a fin de prestar el Servicio conforme con las condiciones del Anexo 8 durante el Plazo de la Concesión. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación del Servicio, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al Supervisor con copia al CONCEDENTE. Transcurrido quince (15) Días de recibida esta comunicación, el silencio del Supervisor implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

La incorporación, modificación y/o sustitución de cualquiera de los Bienes de la Concesión que conlleve o pueda conllevar la realización de cambios estructurales o sustanciales, deberán realizarse cumpliendo con el Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas. En caso no estén contemplados en el Estudio

Definitivo, se requerirá la aprobación previa del CONCEDENTE. Los bienes que se incorporen y/o sustituyan a alguno de los Bienes de la Concesión adquirirán tal condición.

La reposición de los Bienes de la Concesión que realice el CONCESIONARIO será por su cuenta y costo.

Bienes que devengan en obsoletos

5.60 Los Bienes de la Concesión que, sin contravenir las Leyes Aplicables ni afectar la calidad de prestación del Servicio, devengan en obsoletos y/o innecesarios para la prestación del Servicio, sea por el avance tecnológico o por su deterioro por el uso, podrán ser dados de baja, según las instrucciones del CONCEDENTE, sean o no sustituidos o reemplazados por otros de similar o mejor tecnología y/o mejores características o condiciones. De ser el caso, los costos asociados a la devolución de dichos bienes al CONCEDENTE serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCEDENTE coordinará con el CONCESIONARIO el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la entrega de los mencionados bienes. Esta entrega deberá constar en un acta de baja o devolución de Bienes de la Concesión que deberán firmar representantes de ambas partes como constancia de lo ocurrido.

SECCION VI: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

6.1 La ejecución de las Obras, incluyendo todas las labores de diseño, tales como estudios, planos y demás documentos necesarios, su construcción, el acondicionamiento e instalaciones del Equipamiento y Material Rodante, la rehabilitación de los Bienes del CONCEDENTE, la Integración, las Pruebas de Puesta en Marcha, la Puesta en Operación Comercial y la Explotación, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas Básicas, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente conforme a los Niveles de Servicio.

El Contrato de Construcción, el Contrato de Provisión Material Rodante y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores del Constructor, Proveedor de Material Rodante, consultoras, o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos de este Contrato.

Del Estudio Definitivo

6.2 El CONCESIONARIO, dentro de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación y al Supervisor de Obra para su conformidad, el Estudio Definitivo conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas y al Contrato.

6.3 La evaluación que el Supervisor de Obra y el CONCEDENTE hagan del Estudio Definitivo tiene como finalidad revisar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta a lo previsto en las Especificaciones Técnicas Básicas. Cualquier aprobación respecto del Estudio Definitivo que haga el CONCEDENTE no supone una aceptación del diseño propuesto por el CONCESIONARIO, de forma que pueda interpretarse que la responsabilidad del CONCESIONARIO se limita a ejecutar las Obras resultante del Estudio Definitivo aprobado por el



CONCEDENTE. La responsabilidad del CONCESIONARIO es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño de las Obras y el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

- 6.4 Para efectos de facilitar el inicio y ejecución de las Obras, el Estudio Definitivo podrá ser presentado por etapas. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Estudio Definitivo y que permita eventualmente iniciar la ejecución de la etapa correspondiente. Sin perjuicio de ello, el Estudio Definitivo en su totalidad, deberá ser presentado en el plazo de seis (6) meses, como lo indicado en la Cláusula 6.2.

El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, aplicando las innovaciones tecnológicas que considere pertinentes. Asimismo, para la elaboración del Estudio Definitivo, deberá contemplar los Lineamientos de Política Municipal de Transporte Público Urbano para el Área Metropolitana, aprobados mediante Ordenanza N° 954, en especial los aspectos relativos al desarrollo del sistema centralizado de recaudo, integración tarifaria e integración operacional entre los diferentes modos de transporte público, entre otros.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo derivado de la presentación del Estudio Definitivo por etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Estudio Definitivo y el plazo de las Obras.

- 6.5 El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor de Obra, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la norma o especificación técnica incumplida. A tal efecto, el Supervisor de Obra emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, la cual deberá ser remitida al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE para su evaluación. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Estudio Definitivo o la etapa correspondiente de ser el caso.

- 6.6 El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso no se pronuncie en el plazo señalado, el Estudio Definitivo presentado o parte del mismo, de ser el caso, se entenderá aprobado.

- 6.7 En los supuestos previstos en la Cláusula 6.6 precedente, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Estudio Definitivo, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito se limitará a determinar si las observaciones han sido subsanadas y deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde la designación correspondiente. La resolución del perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida. En caso que el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO, éste deberá presentar una nueva subsanación a la

observación levantada de tal forma que ésta se ajuste a las Especificaciones Técnicas Básicas y al Contrato.

- 6.8 Durante la elaboración del Estudio Definitivo, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor de Obra, toda la información que éstos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El CONCEDENTE y el Supervisor de Obra podrán solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que el Supervisor de Obra o CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

- 6.9 Aprobado el Estudio Definitivo, el CONCESIONARIO podrá dar inicio a la ejecución de las Obras, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.14, así como las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

Libro de Obra

- 6.10 A partir de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un libro de obra. En dicho libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de Pruebas de Puesta en Marcha; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor; copia de informes de avance; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.

- 6.11 El libro de obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres (3) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas del libro de obras deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

- 6.12 El CONCEDENTE, el Supervisor y el Supervisor de Obra, tendrán libre acceso al libro de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder del Supervisor y otro en poder del Supervisor de Obra.

Cronograma Detallado

- 6.13 El CONCESIONARIO deberá presentar, como parte del Estudio Definitivo, un Cronograma Detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras, hasta su culminación.



El Cronograma Detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico para la aprobación del CONCEDENTE.

El Cronograma Detallado deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en el Estudio Definitivo. El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado, sin alterar la etapa o ampliar el plazo total de ejecución de Obras, debiendo para tal efecto comunicar tales modificaciones al CONCEDENTE y al Supervisor de Obra.

El Cronograma Detallado comprenderá como mínimo lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 7.

Etapa de Ejecución de Obras

6.14 La Etapa de Ejecución de Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V;
- El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo o parte de éste, de acuerdo a lo indicado en esta Sección;
- Se haya acreditado las condiciones para la obtención del financiamiento, según lo establecido en las Cláusulas 3.10.
- Se haya constituido el Fideicomiso, según lo establecido en el Anexo 5.
- Se hayan presentado al CONCEDENTE los Contratos de Construcción y de Provisión de Material Rodante, debidamente suscritos.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá haber dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondan, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

6.15 El plazo máximo para la culminación de las Obras, es decir, para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, salvo que medie la suspensión del plazo de Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2 o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusula 4.3.

Cuando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras, conforme a lo establecido en el Anexo 11.

En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO, genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (06) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.16 El CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga las licencias o autorizaciones de construcción que se requiera para la ejecución de Obras en el Área de la Concesión que sean necesarias para la prestación del Servicio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables.



Bienes Adicionales

6.17 Si, con posterioridad a la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinaran la necesidad de realizar Obras adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes.

6.18 En el caso indicado en la Cláusula anterior por solicitud del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, un informe que sustente la necesidad de realizar dichas Obras adicionales. Este informe estará acompañado, por lo menos, de los estudios técnicos donde se detallen las Obras adicionales a construir, instalar o adquirir y los plazos que se requerirán. El CONCEDENTE emitirá su opinión en un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario de recibido el informe, el mismo que deberá contar con la opinión del Supervisor.

6.19 En caso la opinión del CONCEDENTE sea favorable, las Partes podrán acordar que el CONCESIONARIO ejecute las Obras adicionales, fijando de común acuerdo los volúmenes de Obras adicionales a construir, instalar o adquirir y los plazos en que se ejecutarán.

En caso que la ejecución de Obras adicionales requieran cofinanciamiento del CONCEDENTE, las Partes deberán acordar el mecanismo que permita cubrir la inversión que demande dichas Obras.

Supervisión de las Obras

6.20 Corresponde al Supervisor de Obra efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de la ejecución de las Obras.

6.21 El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obra libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

6.22 El Supervisor de Obra no deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Supervisor de Obra, hasta un año posterior a la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, el Supervisor de Obra deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la Etapa de Ejecución de Obras.

Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras

6.23 El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Obra la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO, deberá anotar en el libro de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado propuesto.

- El Supervisor de Obra emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.
- Una vez recibida la opinión del Supervisor de Obra, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.
- De ser aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Obra un Cronograma Detallado actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

6.24 En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2, por un período no menor al que dure dicho retraso.

Informes de Avance de Obras

6.25 El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Obra, Informes de Avance de Obras relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras, conforme se indica en el Apéndice 2 del Anexo 7 del presente Contrato. La preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el Supervisor de Obra convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

Los Informes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de las Obras, los mismos que deberán ser aprobados por el Supervisor de Obra en los términos y condiciones indicados en el Apéndice 2 del Anexo 7.

El procedimiento para valorizar el avance de Obra en caso de Caducidad por incumplimiento del Contrato, así como el desembolso correspondiente al Hito por parte del Fideicomiso de Administración, se encuentra regulado en el Anexo 5 del Contrato.

Pruebas de Puesta en Marcha

- 6.26 Se entenderá que las Obras se encuentran listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha una vez concluidos y aceptados los Hitos que constituyen las Obras, incluyendo sin que ello sea limitativo; las Obras Civiles, Equipamiento, Material Rodante, instalaciones, montajes, trabajos electromecánicos, Integración y siempre que a dicho momento el Supervisor de Obra declare que las Obras están listas para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha.
- 6.27 El CONCESIONARIO es responsable de la Integración. Está obligado a realizar todos los actos que sean necesarios para que la Integración ocurra.
- 6.28 La realización de las Pruebas de Puesta en Marcha se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Estudio Definitivo y en las Especificaciones Técnicas Básicas y constará de los Protocolos de Pruebas correspondientes. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar los Protocolos de Pruebas al Supervisor de Obra, con copia al CONCEDENTE, con una anticipación no menor de sesenta (60) Días Calendario a la fecha prevista para la culminación de las Obras. El Supervisor de Obra dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para realizar sus observaciones. De existir alguna observación a los Protocolos de

Pruebas, se otorgará un plazo razonable no menor a diez (10) Días Calendario para que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación correspondiente.

- 6.29 El Supervisor de Obra tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario para revisar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO y notificar por escrito sus comentarios, observaciones u aprobación, según corresponda.
- 6.30 El CONCESIONARIO citará al CONCEDENTE, y al Supervisor de Obra para el inicio de la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha. La citación deberá tener una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha prevista para su inicio. El objetivo de esta etapa será comprobar el estado satisfactorio de las Obras.
- 6.31 La demora en el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha por hechos imputables al Supervisor, o al Comité de Recepción, ocasionará una prórroga automática en el plazo de inicio, por el mismo número de días de demora a que se refiere esta Cláusula.
- 6.32 El CONCESIONARIO enviará una comunicación al CONCEDENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) Días Calendario a la fecha prevista de culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha, para que el CONCEDENTE designe el Comité de Recepción.
- 6.33 Durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Supervisor de Obra confirmará el estado satisfactorio de las Obras, su Equipamiento e instalaciones, así como su adecuación al Estudio Definitivo y a las Especificaciones Técnicas Básicas. Efectuadas las Pruebas de Puesta en Marcha, se levantará un acta en señal de conformidad, que será firmada por el CONCESIONARIO, el Comité de Recepción y el Supervisor de Obra.
- 6.34 Si las Obras estuviesen defectuosas durante las Pruebas de Puesta en Marcha, los defectos detectados serán recogidos en el acta y notificados al CONCESIONARIO por el Supervisor de Obra. En este caso, el Supervisor de Obra otorgará un nuevo plazo no menor a veinticinco (25) Días para que el CONCESIONARIO proceda a la terminación o subsanación de los defectos, sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento previstas en el Anexo 11.
- 6.35 Si durante las Pruebas de Puesta en Marcha surgieran observaciones que no dificulten o entorpezcan el correcto funcionamiento de las Obras, las mismas también quedarán registradas en el acta y serán notificadas al CONCESIONARIO por el Supervisor de Obra. En este caso, el Supervisor de Obra otorgará un plazo no menor a diez (10) Días para que el CONCESIONARIO subsane las observaciones.
- 6.36 La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida de manera satisfactoria cuando: (i) se haya cumplido con lo indicado en el Estudio Definitivo, y en las Especificaciones Técnicas Básicas respecto de las Pruebas de Puesta en Marcha; (ii) el CONCESIONARIO haya subsanado los defectos y/u observaciones, de ser el caso; (iii) se haya suscrito el acta de Pruebas de Puesta en Marcha; y, (iv) el Supervisor de Obra manifieste por escrito que el resultado de las Pruebas de Puesta en Marcha ha sido satisfactorio para la futura prestación del Servicio.

Puesta en Operación Comercial

- 6.37 El CONCESIONARIO dará inicio a la Puesta en Operación Comercial luego de concluida de manera satisfactoria la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha en los términos previstos en las Cláusulas 6.26 al 6.36. Para ello, el CONCESIONARIO



deberá notificar por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Obra, el inicio de la Puesta en Operación Comercial, con una anticipación mínima de tres (3) Días.

El CONCESIONARIO dará inicio a la Puesta en Operación Comercial dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga indicados en la Cláusula 4.2, siempre y cuando el CONCESIONARIO (i) tenga su R.O.I. debidamente aprobado por la MML, de acuerdo a las Leyes Aplicables, y (ii) haya presentado las pólizas de seguro correspondientes a la Explotación, establecidas en el Contrato y éstas se encuentren debidamente aprobadas.

Si el CONCESIONARIO incumple con el plazo indicado anteriormente, se le aplicará la penalidad indicada en el Anexo 11.

- 6.38 Durante esta etapa, el Supervisor de Obra deberá comunicar sus observaciones al CONCESIONARIO dentro del plazo máximo de cinco (5) Días de detectada. El Supervisor de Obra fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será menor a diez (10) Días, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) al CONCESIONARIO.
- 6.39 En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, o sus respuestas técnicas resulten insatisfactorias a consideración del Supervisor de Obra, el CONCEDENTE procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 12 y se otorgará un plazo adicional máximo a criterio del Supervisor de Obra.
- 6.40 La Puesta en Operación Comercial concluirá de manera satisfactoria en el momento que: (i) Se haya prestado el Servicio en forma adecuada e ininterrumpida por un periodo no menor de treinta (30) Días Calendario; (ii) no subsista ninguna observación; y, (iii) el Supervisor de Obra otorgue su conformidad a la Puesta en Operación Comercial.

Aceptación de las Obras

- 6.41 El CONCEDENTE, a través del Comité de Recepción, procederá a la aceptación de las Obras luego de concluida de manera satisfactoria la etapa de Puesta en Operación Comercial según lo indicado en la Cláusula 6.40.

La aceptación de las Obras deberá constar en el Acta de Aceptación de las Obras que deberá suscribir el CONCESIONARIO y el Comité de Recepción. La aceptación de las Obras no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las Obras.

La suscripción del Acta de Aceptación de las Obras constituirá la aceptación y autorización para la continuidad de la Explotación.

- 6.42 Luego de la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, el Supervisor autorizará el pago correspondiente al último Hito, a fin que el Fiduciario proceda a efectuar el desembolso correspondiente.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

- 7.1 El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

- 7.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Anexo 8 del Contrato.

Plan de Conservación

- 7.3 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4 El Plan de Conservación deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al Supervisor según lo indicado en el Anexo 8. El Plan de Conservación incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan de Conservación y su justificación técnica general; de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 8.

Mantenimiento de Emergencia

- 7.5 En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Concesión, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión favorable del Supervisor, determinará el plazo requerido a efectos que los Bienes de la Concesión que se hubiesen visto afectados por tal situación, recobren los Niveles de Servicio.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Anexo 8.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio dentro del Área de la Concesión y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Inicio de Explotación

- 8.2. La fecha de inicio de la Explotación coincide con el inicio de la Puesta en Operación Comercial e implicará que el CONCESIONARIO inicie el cobro de las Tarifas, de conformidad con la Cláusulas 9.10 a 9.16 respecto de la prestación del Servicio.



Organización del Servicio

- 8.3. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los Niveles de Servicio establecidos para tal efecto en el Contrato.
- 8.4. Cuando el CONCESIONARIO requiera la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de competencia distrital relacionadas directamente con la prestación del Servicio, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que éste requiera con los gobiernos locales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes Aplicables y sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables.
- 8.5. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea razonable, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el CONCESIONARIO coordinará con el CONCEDENTE y el Supervisor las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del CONCEDENTE.

Supervisión de la Explotación

- 8.6. Corresponde al Supervisor efectuar directamente o a través de la contratación de terceros, las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación indicadas en esta sección del Contrato.

El Supervisor, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer el Servicio y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación del Servicio a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 8 del Contrato.

- 8.7. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.8.

Información

- 8.8. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al Supervisor, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos y condiciones establecidos por el Supervisor, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Dirección y gerencia del Operador

- 8.9. El CONCESIONARIO se compromete a que durante un plazo no menor a diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Operador será quien directamente desarrolle la operación de la Concesión, vigilará el cumplimiento de los Niveles de Servicio, organizará la gerencia de operaciones y designará (i) al Gerente de Operaciones o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad en el CONCESIONARIO y (ii) al equipo de profesionales encargados de dirigir la

operación. De acuerdo a lo pactado en el Contrato de Operación, el Operador deberá remitir al CONCESIONARIO la información que este último considere pertinente solicitar, ya sea por cuenta propia o por requerimiento del Supervisor, y prestarle las facilidades que demande el correcto cumplimiento de sus funciones.

- 8.10. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula precedente, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por la operación del Servicio es del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.
- 8.11. Cualquier modificación en el Contrato de Operación, estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE, con copia al Supervisor, para su aprobación previa; b) el cambio de Operador requerirá de la aprobación previa del CONCEDENTE y para tal efecto el nuevo Operador deberá cumplir con los requisitos técnico – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del Adjudicatario. Dicha sustitución podrá producirse dentro del plazo de diez (10) años a que se refiere la cláusula anterior.

Reordenamiento del Transporte Público

- 8.12. El CONCEDENTE reordenará el transporte público en el área de influencia de la Concesión a más tardar a los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la Explotación a fin de asegurar la adecuada conexión de la Concesión con el resto del sistema de transporte público de Lima. Para tal efecto, emitirá las medidas necesarias que conlleven al reordenamiento del transporte público en el área de influencia.
- 8.13. El CONCEDENTE se reserva el derecho a modificar y/o incorporar la infraestructura urbana necesaria para el libre desenvolvimiento de la ciudad.

Libre decisión comercial y riesgos

- 8.14. El CONCESIONARIO tiene derecho a la Explotación, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración y Conservación de los Bienes de la Concesión, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que tome respecto a la Explotación y lo establecido en el Contrato.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

- 8.15. Los Usuarios gozarán de los siguientes derechos:
- (i) A acceder al Servicio conforme a lo establecido en el Contrato, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, respetando las Leyes Aplicables;
 - (ii) A encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas y los alcances del Servicio que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las disposiciones que emita el Supervisor;
 - (iii) A recibir el Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y



(iv) A los demás que contemplan las Leyes Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

- 8.16. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con las disposiciones dictadas por el Supervisor para tal efecto.
- 8.17. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el Supervisor para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el Supervisor conforme a las Leyes Aplicables sobre la materia.

Servicios Complementarios

- 8.18. El CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Complementarios, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación del Servicio. Por los Servicios Complementarios prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un precio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El CONCESIONARIO, o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del CONCEDENTE.
- 8.19. En virtud de la presente Cláusula, el CONCEDENTE autoriza al CONCESIONARIO a desarrollar como Servicios Complementarios los referidos al arrendamiento de locales en las estaciones, arrendamiento de espacio para publicidad en las estaciones, los vagones y en la parte exterior de las estaciones, prestar el servicio de mantenimiento y reparación del material rodante de otros operadores.

Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del CONCEDENTE, ni tampoco libera al CONCESIONARIO de obtener todas y cada una de las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichos Servicios Complementarios.

- 8.20. La prestación de Servicios Complementarios distintos a los señalados en la Cláusula precedente, requerirán la aprobación previa del CONCEDENTE.

SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

Estados Financieros

- 9.1. Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá entregar sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior al CONCEDENTE y al Supervisor. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar sus estados financieros de dicho trimestre al CONCEDENTE y al Supervisor.

Bonos de Carbono

- 9.2. El CONCESIONARIO, reconoce que los derechos sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivados o por derivarse del Proyecto son de propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

Cofinanciamiento

- 9.3. El Cofinanciamiento es igual al monto resultante de la oferta económica presentada en el Concurso por el Adjudicatario, el mismo que asciende a Dólares (US\$.....). Tiene la naturaleza de no reembolsable y será aportado por el Estado al Fideicomiso de Administración en la cuenta definida para tal efecto.
- 9.4. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del MEF, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:
- Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. Para ello, se habilitarán las partidas presupuestarias correspondientes por los montos descritos en la Cláusula 9.5.
 - Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° de fecha ha informado al MEF, con copia al CONCEDENTE, la oferta económica del Adjudicatario en lo que respecta al monto de Cofinanciamiento y los compromisos que el MEF deberá honrar en virtud del pago del Cofinanciamiento.
 - Por su parte, el MEF, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público ha manifestado mediante Oficio N° dirigido al CONCEDENTE, que ha tomado conocimiento de la obligación de incorporar el monto del Cofinanciamiento en las partidas presupuestarias correspondientes. Copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo 15 del mismo.
- 9.5. El cronograma de aportes del Cofinanciamiento por parte del MEF al Fideicomiso es el siguiente:
- 30% a la constitución del fideicomiso
 - 30% a los doce (12) meses contados a partir de realizado el aporte indicado en el Literal a), siempre que se cumpla con el requisito establecido en la Cláusula 9.6.
 - 30% a los doce (12) meses contados a partir de realizado el aporte indicado en el Literal b), siempre que se cumpla con el requisito establecido en la Cláusula 9.6.
 - 10% al inicio de la Explotación.
- 9.6. Los aportes establecidos en la cláusula precedente, se encuentran condicionados a la verificación, según corresponda:
- Que el CONCESIONARIO se encuentre en cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma Detallado que correspondan a esa fecha. Caso contrario, las transferencias del MEF al Fideicomiso se retendrán hasta que el CONCESIONARIO cumpla con lo establecido en el Cronograma Detallado.
- 9.7. El Fiduciario atenderá el pago de los Hitos concluidos por el CONCESIONARIO siempre que sean acompañados de los Informes Definitivos aprobados por el Supervisor de Obra y de los documentos que establezca el Fideicomiso de Administración.



9.8. Si el CONCESIONARIO no cumple con la condición indicada en la Cláusula 9.6 para los aportes a cargo del MEF, el CONCEDENTE podrá comunicar al CONCESIONARIO su intención de resolver el Contrato. En esta comunicación el CONCEDENTE otorgará un plazo no menor de quince (15) Días para que se subsane el incumplimiento. Si el incumplimiento no es subsanado dentro del plazo otorgado, el Contrato podrá ser resuelto por el CONCEDENTE, encontrándose facultado para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por la totalidad del monto de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 11.

Fideicomiso de Administración

9.9. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable en administración, el cual se regirá por las normas que se indican en los Apéndices 2 y 3 del Anexo 5 del Contrato, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.

Tarifas

9.10. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de las Tarifas a partir del inicio de la Explotación, como contraprestación por el Servicio.

9.11. El CONCESIONARIO podrá fijar libremente las Tarifas que cobrará por la prestación del Servicio. Las Tarifas que el CONCESIONARIO fije por el Servicio deberán ser menores o iguales a la Tarifa tope dispuesta en la presente Cláusula. La Tarifa tope inicial será (.....), sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Para efectos de comparación de las Tarifas fijadas por el CONCESIONARIO, la Tarifa tope será convertida a Nuevos Soles al Tipo de Cambio de cierre del mes anterior. La Tarifa tope sólo está referida a la prestación del Servicio por lo que no incluye la prestación de otros servicios de transporte.

9.12. A partir del año siguiente al inicio de la Tarifa tope será ajustada anualmente según la variación porcentual, producida en cada Año Calendario, del índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América (serie CUUR000SA0). El primer ajuste a la Tarifa tope corresponderá desde el inicio de la Explotación hasta la finalización de ese Año Calendario. Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros diez (10) años de ajuste, el factor de ajuste anual será el resultante de sumar 1.5% (uno y medio por ciento) al factor de ajuste referido en este párrafo.

En enero de cada Año Calendario, siguiente al inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO deberá enviar el cálculo del ajuste y de la nueva Tarifa tope resultante, para su revisión y aprobación por parte del Supervisor dentro de los diez (10) Días siguientes. En caso de ausencia de respuesta por escrito del Supervisor, se entenderá que la Tarifa tope calculada por el CONCESIONARIO ha sido aprobada en los términos expuestos en esta Cláusula.

En caso de aprobación o del silencio del Supervisor, la Tarifa tope entrará en vigencia a los treinta (30) Días Calendario de aprobada.

9.13. Las Tarifas que el CONCESIONARIO aplique a los Usuarios serán expresadas y cobradas en Nuevos Soles y no podrán ser superiores a la Tarifa tope señalada en la Cláusula 9.11 o a la que resulte del ajuste según la Cláusula 9.12. En la aplicación de las Tarifas, el CONCESIONARIO deberá observar las Leyes Aplicables sobre pases libres y tarifas diferenciadas.

9.14. Las Tarifas deberán ser puestas en conocimiento de los Usuarios adecuadamente y observando las normas de protección al consumidor que resulten aplicables.

9.15. Cualquier cambio de las Tarifas deberá ser comunicado por el CONCESIONARIO al Supervisor y al CONCEDENTE y ser publicadas en dos diarios de amplia circulación en la provincia de Lima y en las boleterías o estaciones y en la página web del CONCESIONARIO, por lo menos con cinco (5) Días de anticipación a su aplicación.

9.16. El CONCESIONARIO proveerá la información relacionada a las Tarifas que el Supervisor pueda requerir para examinar el cumplimiento del CONCESIONARIO de los términos de este Contrato y de las Leyes Aplicables.

Otros Ingresos

9.17. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Complementarios.

Equilibrio Económico - Financiero

9.18. Las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

9.19. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se vea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de Explotación de la Concesión.

El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos o ambos a la vez; relacionados al Servicio de la Concesión. El reestablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO, de manera tal que se demuestre durante un periodo de cuatro trimestres fiscales consecutivos, la existencia de variaciones de ingresos o costos de la Explotación en por lo menos un diez por ciento (10%) o más, con respecto a los costos o ingresos del periodo equivalente a los cuatro trimestres fiscales inmediatamente anteriores.

9.20. Si el equilibrio económico del presente Contrato se ve significativamente afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Parte afectada podrá, proponer por escrito ante la otra Parte, con la necesaria sustentación, las posibles soluciones y procedimientos a seguir para reestablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el hecho recogido en la cláusula anterior.



- 9.21. Para efectos del reestablecimiento del equilibrio económico a que se refieren las Cláusulas anteriores, las Partes tendrán derecho de proponer las siguientes alternativas, las cuales incluso podrán combinarse:
- La modificación de la Tarifa tope.
 - La extensión del plazo de la Concesión.
 - La modificación de los términos de la Explotación.
 - La modificación del importe correspondiente a la Retribución por la Concesión.
 - Otras de naturaleza equivalente.
- 9.22. La existencia de un desequilibrio económico financiero significativo del Contrato sólo podrá dar lugar a la modificación de las prestaciones de las Partes para efectos de reestablecer el equilibrio económico financiero, mas no dará lugar ni a la Suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 9.23. No se considerará aplicable lo establecido en la Cláusula 9.18 y siguientes, aquellos cambios producidos como consecuencia de la imposición de multas o cualquier sanción o acción derivadas de actos incurridos o de responsabilidad del CONCESIONARIO; o incumplimientos contractuales o legales del CONCEDENTE o el Supervisor en ejecución de este Contrato.

Pagos del CONCESIONARIO por Concepto de Supervisión y Supervisión de Obras

- 9.24. Los honorarios a ser pagados por el CONCESIONARIO al Supervisor y Supervisor de Obra son como sigue:
- El pago al Supervisor ascenderá al uno por ciento (1%) de los ingresos del CONCESIONARIO por la prestación del Servicio e incluye todo tributo que resulte aplicable.

Los honorarios al Supervisor deberán ser pagados trimestralmente por el CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al trimestre vencido, computados a partir del inicio de la Explotación.

Dentro del primer trimestre de cada Año Calendario y sobre la base de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior que enviará el CONCESIONARIO al Supervisor, de acuerdo a la Cláusula 9.1, el Supervisor verificará que el cálculo de la retribución total pagada durante el Año Calendario vencido coincida con los ingresos recogidos en los estados financieros auditados. De existir alguna diferencia a favor del Supervisor, ésta deberá ser cancelada al Supervisor junto con el pago de la retribución del mes de abril del año en curso. De existir alguna diferencia a favor del CONCESIONARIO, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de retribuciones mensuales futuras, hasta donde alcance.

- El pago al Supervisor de Obra será hasta un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del Presupuesto Referencial, a través del Fideicomiso de Administración. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá depositar el monto final adjudicado en el concurso que para tal fin se realice para la selección del mismo, en el Fideicomiso de Administración, en la periodicidad que se acuerde con el Supervisor de Obra.

Retribución por la Concesión

- 9.25. Si en algún Año Calendario posterior al inicio de la Explotación, los Pasajeros Efectivos exceden de [] ([]) (el "Limite Superior"), el CONCESIONARIO deberá retribuir al CONCEDENTE un monto equivalente al producto que resulte de multiplicar []% ([] por ciento) de la Tarifa Promedio por los Pasajeros Efectivos que excedan dicho Limite Superior, por concepto de Retribución por la Concesión. El CONCESIONARIO realizará dicho pago al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al final de cada Año Calendario. Este pago se realizará en Nuevos Soles e incluye todo tributo que resulte aplicable.

Régimen Tributario de la Concesión

- 9.26. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal.
- 9.27. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señalados en las Leyes Aplicables.

Endeudamiento Garantizado

- 9.28. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, el CONCESIONARIO, siempre que las Leyes Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, podrá previa autorización del CONCEDENTE: a) constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión en los términos previstos en la Ley N° 26885, constituyendo la Cláusula 9.31 la autorización a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26885; b) constituir garantía o fideicomiso sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, así como sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda recibir el CONCESIONARIO por la Caducidad de la Concesión, según lo establecido en la Cláusula 15.18, literal ii); c) constituir garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión; d) la celebración por el CONCESIONARIO de contratos de arrendamiento financiero o similares respecto de bienes muebles o inmuebles que vayan a tener la condición de Bienes de la Concesión como consecuencia de dichos contratos; y, e) constituir cualquier otra garantía real, personal o fiduciaria permitida por las Leyes Aplicables, a favor de los Acreedores Permitidos. Adicionalmente, el CONCESIONARIO podrá constituir garantías reales o fiduciarias sobre valores que sean de propiedad del CONCESIONARIO.

Los accionistas o socios del CONCESIONARIO podrán dar en garantía o transferir a un fideicomiso en garantía sus acciones o participaciones sociales a favor de los Acreedores Permitidos, siempre y cuando la transferencia de dichas acciones o participaciones, como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de dichas garantías, cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. En el caso de las acciones o participaciones que integran la Participación Mínima, la



ejecución sólo será factible, y la aprobación sólo será otorgada, cuando las acciones o participaciones se transfieran a un Acreedor Permitido que cumpla con los requisitos exigidos por las Bases al Socio Estratégico.

- 9.29. Lo estipulado en la Cláusula 9.28 anterior no eximirá al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- 9.30. El CONCEDENTE acuerda y conviene que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación del CONCESIONARIO será responsable del cumplimiento de las obligaciones de éste bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.
- 9.31. Por medio del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Alcalde de la MML o quien haga sus veces, de manera expresa consiente que el CONCESIONARIO constituya a favor de los Acreedores Permitidos cualquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 9.28, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente: (i) a financiar el Aporte del CONCESIONARIO o (ii) a la prestación del Servicio, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio. El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos o convenios, o los proyectos, quince (15) Días Calendario antes de su suscripción, para su no objeción por parte del CONCEDENTE. La no objeción será comunicada a más tardar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la información. En caso de silencio del CONCEDENTE, la solicitud se entiende aprobada.

No obstante ello, para que los Acreedores Permitidos puedan ejecutar la hipoteca sobre el derecho de Concesión a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 9.28, los Acreedores Permitidos deberán comunicar su intención por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO y será necesario obtener previamente la opinión favorable del CONCEDENTE, de manera que el derecho de concesión únicamente sea transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días Calendario de presentada su intención. Una vez vencido dicho plazo sin que el CONCEDENTE haya expresado su opinión, la solicitud se considerará aprobada.

- 9.32. El CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Endeudamiento Garantizado Permitido, el mismo que será materializado al momento de acreditar las condiciones para la obtención del financiamiento. Asimismo, el CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Endeudamiento Garantizado Permitido.

De la misma manera, el CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el nombre y los datos de los representantes de los Acreedores Permitidos y se obliga a mantener dicha información actualizada.

- 9.33. En caso de Caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho a recibir las sumas de dinero que les correspondan conforme a la Sección XV.
- 9.34. El CONCESIONARIO se compromete a extinguir o lograr la extinción y a levantar o lograr que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes

que pudieran existir conforme a la Cláusula 9.28, noventa (90) Días antes del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga a suscribir oportunamente todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios o que le sean solicitados por el CONCEDENTE así como realizar las gestiones que se requieran. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, procediendo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 9.35. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar al CONCEDENTE la sustitución del CONCESIONARIO por consideraciones financieras, si el CONCESIONARIO no pudiera cumplir con las obligaciones de este Contrato, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos contratos o instrumentos de financiamiento.

A los efectos de tal sustitución, los Acreedores Permitidos propondrán al CONCEDENTE, una o más empresas que cumplan con las calificaciones técnicas y los requisitos de precalificación del Concurso para asumir la posición contractual del CONCESIONARIO y garantizar la continuidad de la Explotación.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si las entidades sustitutas propuestas cumplen con los requisitos técnicos, financieros, legales y demás requisitos estipulados en las Bases. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores Permitidos.

- 9.36. El CONCESIONARIO podrá sustituir, transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual en las garantías indicadas en la Cláusula 9.28, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del CONCEDENTE.
- 9.37. El CONCEDENTE se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores Permitidos antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores Permitidos en relación al presente Contrato, para efectos que los Acreedores Permitidos lo aprueben previamente, aprobación que no podrá ser denegada o dilatada sin motivo justificado.

SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO

- 10.1. Las disposiciones relativas al Régimen Financiero del presente Contrato se encuentran contenidas en el Anexo 5 del Contrato.

SECCIÓN XI: GARANTÍAS

Garantías del CONCEDENTE

11.1. Garantía de Demanda

- 11.1.1 El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que si en algún Año Calendario el número de Pasajeros Efectivos es menor al número de Pasajeros Garantizados, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el Pago por la Garantía.

El CONCEDENTE tiene la obligación de otorgar y brindar los recursos necesarios para el Pago por la Garantía a través del Fideicomiso en Garantía.



11.1.2 Determinación de número de Pasajeros Garantizados

El número de Pasajeros Garantizados es determinado según el procedimiento consignado en el Apéndice 1 del Anexo 5, y es igual al producto de: (A) el porcentaje establecido en la Propuesta Económica del Adjudicatario, por (B) el número de pasajeros garantizados por día consignados en la tabla de Pasajeros Garantizados presentada en el Apéndice 1 del Anexo 5, ajustados de acuerdo a lo establecido en dicho Apéndice, multiplicado por trescientos quince (315) días calendario efectivos por Año Calendario.

Si la vigencia de la Garantía de Demanda, según lo señalado en la Cláusula 11.1.5, se iniciara en fecha distinta al 1° de enero, el número de Pasajeros Garantizados para el primer año será calculado ajustando los trescientos quince (315) días calendario efectivos por Año Calendario de manera proporcional al número de días calendario desde el inicio de la vigencia de la Garantía de Demanda hasta el 31 de diciembre de dicho año, con relación a los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario del Año Calendario.

11.1.3 Pago por la Garantía

El Pago por la Garantía anual será el que resulte menor de: (i) la diferencia de Pasajeros Garantizados menos los Pasajeros Efectivos, multiplicado por la Tarifa Promedio de cada Año Calendario, o (ii) US\$7,000,000 (siete millones de Dólares).

11.1.4 Modalidad de pago

El Pago por la Garantía será realizado en Dólares dentro del mayor plazo entre: (i) los primeros noventa (90) Días Calendario del Año Calendario siguiente al cual se calcula la Garantía de Demanda; o (ii) los treinta (30) Días Calendario de la presentación por el CONCESIONARIO de sus estados financieros auditados correspondientes al Año Calendario sobre el cual se calcula la Garantía de Demanda. Para estos efectos, el monto de pago de la Garantía de Demanda será calculado en Nuevos Soles y será convertido en Dólares al Tipo de Cambio promedio anual del Año Calendario para el que se realiza el cálculo de la Garantía de Demanda. El Tipo de Cambio promedio anual será el promedio simple de los Tipos de Cambio del último Día de cada mes de dicho año de cálculo. El pago por la Garantía no generará intereses de ningún tipo. El Supervisor determinará el monto de la Garantía de Demanda, para lo cual podrá solicitar información adicional al CONCESIONARIO.

11.1.5 Validez de la Garantía de Demanda

La Garantía de Demanda será válida sólo para los días en los que el Servicio opere el mínimo de horas establecido en el Anexo 8. De esta manera, cada día del Año Calendario en el que el Servicio opere menos de dicho número horas será descontado de los trescientos quince (315) días a los que se refiere la Cláusula 11.1.2 para efectos del cálculo del número de Pasajeros Garantizados.

11.1.6 Vigencia de la Garantía de Demanda

La Garantía de Demanda comenzará a regir seis (6) meses después del inicio de la Explotación, por un lapso de veinte (20) años.

11.1.7 Fideicomiso en Garantía

Deberá estar constituido a más tardar seis (06) meses antes del inicio de la fecha de la Explotación.

A tal efecto, el MEF realizará un aporte dinerario al Fideicomiso en Garantía, a más tardar, a los treinta (30) Días Calendario posteriores de su constitución, por un monto ascendente a veintiún millones de Dólares (US\$ 21,000,000).

El CONCEDENTE deberá reponer o incrementar el Fideicomiso en Garantía hasta el monto ascendente a, con recursos provenientes de:

- a) Los derechos generados por los certificados de emisiones reducidas (bonos de carbono) que genere el Proyecto;
- b) Bienes inmuebles del CONCEDENTE.

El monto antes referido deberá ser aportado por el CONCEDENTE en las oportunidades que considere pertinentes, con la finalidad que en el mencionado fondo siempre exista disponibilidad para cubrir la eventualidad del Pago por la Garantía.

Garantías a favor del CONCEDENTE

11.2. Garantía de Fiel Cumplimiento

11.2.1. El CONCESIONARIO deberá mantener durante toda la vigencia del Plazo de la Concesión, y seis (6) meses más, una Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula.

11.2.2. El CONCESIONARIO está obligado a entregar al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, bajo los términos y condiciones señalados en el formulario 1 del anexo 2 de las Bases, de acuerdo a la Cláusula 11.2.3.

11.2.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por una Empresa Bancaria por un monto de:

- (i) US\$ 28,000,000 (veintiocho millones de Dólares) desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta dos (2) años posteriores al inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, y
- (ii) US\$ 10,000,000 (diez millones de Dólares) desde el vencimiento del plazo indicado en el Literal anterior hasta seis (6) meses posteriores al Plazo de la Concesión.

11.2.4. Objeto de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Este instrumento garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del CONCESIONARIO. El monto de la garantía no



constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO; o, que el monto que le corresponda al CONCEDENTE por cualquier incumplimiento del Contrato sea menor al monto total de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento también podrá ser ejecutada para efectos de subsanar incumplimientos en que incurra el CONCESIONARIO en contratos de arrendamiento financiero o similares de bienes necesarios para una Explotación normal y adecuada del Servicio. El CONCEDENTE podrá ejecutar el monto que sea necesario para subsanar el incumplimiento del CONCESIONARIO y evitar la resolución de estos contratos u otros que permitan el uso y/o aprovechamiento de bienes para la Explotación.

11.2.5. Restitución del monto garantizado

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCESIONARIO está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula 11.2, lo que deberá efectuar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sea parcial o total. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el monto total, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 15.4.

11.2.6. Renovación

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (6) meses posteriores al vencimiento del Plazo de la Concesión. Si se proroga el Plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (6) meses posteriores al período de la prórroga.

Si la fianza no es renovada por el CONCESIONARIO treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal (h) de la Cláusula 15.5, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable las penalidades previstas en el Anexo 11.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida, en los términos contenidos en las Bases y en la presente Cláusula.

SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Régimen de Seguros

12.1. Aprobación

El CONCESIONARIO se obliga a contar con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al CONCEDENTE para su aprobación.

Las propuestas de pólizas serán presentadas hasta cuarenta (40) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de quince (15) Días Calendario para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones siempre y cuando exista modificación alguna, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.6.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

12.2. Estudio de riesgo

El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula 12.3, salvo por la Cláusula 12.3.4. La máxima pérdida probable será el monto mínimo asegurado para cada póliza requerida.

El CONCESIONARIO, hasta la Fecha de Suscripción del Contrato, presentará una relación con no menos de tres (3) empresas especializadas. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de quince (15) Días Calendario para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, los estudios de riesgo referidos a la Cláusula 12.3.1, salvo la póliza a que se refiere el Literal a) de la misma, y la Cláusula 12.3.3, al menos treinta (30) Días Calendario antes de la fecha de Toma de Posesión.

Con relación al seguro de la Cláusula 12.3.3, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego del Inventario Inicial indicado en la Cláusula 5.20, considerando los Bienes de la Concesión luego de la devolución a que se refiere la Cláusula 5.19.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, el estudio de riesgo referido a la Cláusula 12.3.2., al menos treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.



El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, el estudio de riesgo referido al Literal a) de la Cláusula 12.3.1 y Cláusula 12.3.3 correspondiente a las Obras aceptadas que han adquirido la condición de Bienes de la Concesión, al menos treinta (30) Días Calendario antes de la fecha de inicio de Explotación.

Luego de la aceptación de las Obras, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo los posibles Bienes Adicionales ejecutados.

12.3. Clases de pólizas de seguros

Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionadas con las Obras y la Explotación, de acuerdo a lo siguiente:

12.3.1. De responsabilidad civil

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro, desde la Toma de Posesión, con excepción del Literal a) de la presente Cláusula, por responsabilidad civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- a) RC por accidentes de los pasajeros
- b) RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- c) RC por construcción.
- d) RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
- e) RC patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada mínima de US\$ (..... Dólares) por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- f) RC cruzada.
- g) RC de vehículos motorizados y equipo móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a US\$ (..... Dólares) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá ser de US\$ (..... Dólares) por evento.

El CONCESIONARIO estará obligado a contar con la cobertura referida en el Literal a) de la presente Cláusula, desde el inicio de la Explotación.

12.3.2. Seguro durante la Etapa de Ejecución de las Obras

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la Etapa de Ejecución de Obras y hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, un seguro contra todo riesgo (pólizas C.A.R (Construction All Risk)), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo.

El CONCESIONARIO se obliga a obtener los endosos necesarios para que el CONCEDENTE o quien éste designe sea considerado como beneficiario, para indemnizaciones mayores a US\$ (..... de Dólares), de las respectivas pólizas de seguro. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

12.3.3. Seguro sobre los Bienes de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión.

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a obtener los endosos necesarios para que el CONCEDENTE o quien éste designe sea considerado como beneficiario, para indemnizaciones mayores a US\$ (..... de Dólares), de las respectivas pólizas de seguro. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el CONCESIONARIO dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez



(10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior, o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

12.3.4. Seguros Personales para Trabajadores

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

12.3.5. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 12.3.1 a la 12.3.4, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, debiendo comunicar al CONCEDENTE una vez contratadas las mismas.

12.4. Comunicación

Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

12.5. En caso que el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños o perjuicios producidos a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de los términos pactados en las pólizas a que se refiere las Cláusulas 12.3.2 y 12.3.3, deberá entregarlos al CONCESIONARIO dentro de un plazo que no podrá exceder

de quince (15) Días de recibidos o percibidos. El CONCESIONARIO estará obligado a destinar estos montos recibidos única y exclusivamente para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, en el caso en que, a criterio del CONCEDENTE; sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE para que éste proceda según lo establecido en la Cláusula 15.4.1.

12.6. Vigencia de las pólizas

El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada Año Calendario, y durante todo el Plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y de acuerdo a las aprobaciones del CONCEDENTE.

12.7. Derecho del CONCEDENTE a asegurar

De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en las Cláusulas 12.3.1 a 12.3.4, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

12.8. Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en la Cláusula 12.3.3, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si el alto costo de sus primas constituyere un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un cincuenta por ciento (50%) respecto de la prima pagada



por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los seguros, durante la Etapa de Ejecución de Obras.

- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 12.3.3.

En caso el CONCESIONARIO solicite acogerse a lo establecido en la presente Cláusula y esta solicitud sea aceptada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado no cubierto por el seguro correspondiente.

12.9. Responsabilidad del CONCESIONARIO

La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y al Supervisor ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE y/o el Supervisor, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

En caso de siniestro por causa de dolo o culpa del CONCESIONARIO y que no fuere cubierto por las pólizas de seguro establecidas en la Cláusula 12.3, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado, debiendo pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca y Seguros y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE o el Supervisor a quienes de acuerdo con las Leyes Aplicables, les corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

- 13.1. Durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la comunidad.
- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.
- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación con las especificaciones y medidas definidas en el EIA.
- 13.4. El CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Derecho de Vía por la ejecución de las Obras y/o en otras áreas utilizadas para la instalación y operación del viaducto elevado, estaciones de pasajeros construidas y por construir, vías de apartadero, subestaciones eléctricas, taller de reparaciones, a partir de la Toma de Posesión, o en zonas fuera del Derecho de Vía en la medida que se demuestre que la causa del



daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el CONCESIONARIO en el Derecho de Vía. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, incluidos Pasivos Ambientales, o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Documentación Ambiental del Contrato

- 13.5. Será de cumplimiento obligatorio el EIA, el cual será elaborado por el CONCESIONARIO en concordancia con los Términos de Referencia y con el Estudio Definitivo. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el EIA, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Estudio de Impacto Ambiental

- 13.6. El CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, el EIA de la Concesión, dentro del plazo previsto para la presentación del Estudio Definitivo, desarrollado a nivel de detalle de las Obras, viaducto elevado, estación de pasajeros construidos y por construir que incluye: vías de apartadero, subestaciones eléctricas, taller de reparaciones, obras preliminares. Para ello, el CONCESIONARIO contratará a una empresa consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En la misma oportunidad que se presente el EIA, el CONCESIONARIO remitirá copia del mismo al CONCEDENTE y al Supervisor.

La Autoridad Ambiental Competente dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario deberá emitir sus observaciones correspondientes, procediendo el CONCESIONARIO a su subsanación dentro de los siguientes quince (15) Días Calendario.

El EIA deberá estar de acuerdo a los Términos de Referencia elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, los mismos que están incluidos en el Apéndice 1 del Anexo 12 del presente Contrato y que además deberán incluir la relación de los Pasivos Ambientales del tramo construido (Villa El Salvador – Atocongo).

El CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas que resulten razonables para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado por el EIA y las Leyes Aplicables.

Especificaciones Técnicas Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras

- 13.7. En forma previa a la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de Obra a realizar.
- 13.8. Las Especificaciones Técnicas Ambientales contenidas en el EIA que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en

esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

- 13.9. Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del EIA señalado en la Cláusula 13.6 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente Sección, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en el Anexo 11 de este Contrato.

- 13.10. Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- La normatividad ambiental aplicable, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 del 22 de julio de 2004, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación. Cabe mencionar que el Hospital Dos de Mayo ha sido declarado monumento nacional, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972.
- El Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- Mediante Oficio N° 502-2006-INC/DN de fecha 07 de abril de 2006, el Instituto Nacional de Cultura consideró procedente otorgar la autorización previa para el proceso de concesión del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con lo estipulado por el artículo 30° de la Ley N° 28296.

Estando a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°418 el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao cuenta con el derecho de uso de la vía pública, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura –INC- en el Oficio N°1180-2004-INC/DN del 23 de noviembre de 2004 para el caso de las concesiones que comprometen vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vía de tales vías públicas.

Considerando que la construcción del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao se ejecutará utilizando las vías públicas existentes y sus derechos de vía resulta también de aplicación lo indicado por el INC en el tercer párrafo del referido Oficio N°1180-2005-IN/DN que señala que ante la posibilidad que la vía pública tenga la necesidad de ser remodelada, ampliada o modificada, deberá previamente contarse con la autorización del INC en los casos que la intervención se ejecute en



Monumentos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, Ambientes Urbanos Monumentales y en Zonas Monumentales o tengan la presunción de serlo.

Cuando las obras y actividades de ingeniería a ejecutarse en el Derecho de Vía de las vías públicas existentes, impliquen remoción del terreno circundante, fuera del Derecho de Vía o Sección Vial Normativa precisado por la Ordenanza N°341 del 9 de noviembre de 2001 que aprobó el Sistema Vial Metropolitano, ya sea por modificar, variar, ampliar o mejorarlo en longitud y ancho, el Concesionario deberá obtener el CIRA.

Cuando las obras y actividades de ingeniería comprendan disponer de sectores de uso complementario que impliquen remoción del suelo y subsuelo fuera del Derecho de Vía o Sección Vial Normativa precisado por la mencionada Ordenanza N°341, tales como campamentos, canteras, botaderos o áreas de material excedente, accesos, caminos temporales, plantas industriales, polvorines, zonas de pruebas y/ estudios de ingeniería y otros, el Concesionario deberá obtener el CIRA.

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley Aplicable que sustituya las normas indicadas.

13.11. Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 13.10, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural del Estado de la República del Perú.
- b. Programa de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico. El CONCESIONARIO, al ejecutar Obras que impliquen remoción de terreno, deberá contar con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico el mismo que deberá estar a cargo de un Licenciado en Arqueología y contar con la autorización correspondiente del INC, previa al inicio de dichas Obras.

Informes Ambientales durante la Etapa de Ejecución de las Obras

13.12. Mensualmente, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al CONCEDENTE, un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del Área de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se han visto afectados por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en el EIA; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Técnicas Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del CONCEDENTE antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales de acuerdo al

modelo proporcionado por la Autoridad Ambiental Competente.

Especificaciones Técnicas Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

- 13.13. Las Especificaciones Técnicas Ambientales para la Conservación de los Bienes de la Concesión y la Explotación se elaborarán de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
- 13.14. El incumplimiento de las medidas establecidas en los Términos de Referencia elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, distintas de la que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en el Anexo 11 de este Contrato.
- 13.15. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y lo señalado en la Cláusula 13.5 del presente Contrato.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

13.16. El CONCESIONARIO deberá elaborar Informes Ambientales de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, el que será entregado a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al CONCEDENTE, durante los primeros quince (15) Días Calendario de cada semestre, para su evaluación y aprobación.

Tratamiento de sobre costos por medidas Ambientales no Contempladas en el Contrato

- 13.17. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas 13.6 y 13.18 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11 del presente Contrato.
- 13.18. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como obras adicionales.

SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Régimen de Contratos

- 14.1. En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
 - i) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera Persona, en caso se produzca la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los



mismos términos y por lo tanto la Explotación. Esta opción no será aplicable en los contratos referidos a la prestación de servicios públicos prestados a favor del CONCESIONARIO u otros contratos que celebre el CONCESIONARIO por adhesión.

- ii) El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados en el literal anterior.
- iii) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que de no operar la cesión de posición contractual a que se refiere el acápite anterior, la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- iv) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- v) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.

14.2. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE, copia de los contratos referidos en la Cláusula 14.1, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

14.3. En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Contrato de Construcción y Contrato de Provisión de Material Rodante

14.4. El Contrato de Construcción y el Contrato de Provisión de Material Rodante deberán ser entregados al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.

Sustitución del Proveedor de Material Rodante

14.5. El Proveedor de Material Rodante podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, para estos efectos deberá presentar los documentos requeridos en las Bases para precalificar al nuevo Proveedor de Material Rodante. La sustitución deberá ser previamente autorizada por escrito por el CONCEDENTE. Tal autorización no podrá ser denegada en caso la Persona que pretenda sustituir al Proveedor de Material Rodante cumpla con los requisitos de las Bases para precalificar como tal.

En caso de sustitución, el nuevo Proveedor de Material Rodante deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases para la precalificación del Proveedor de Material Rodante.

Sustitución del Constructor

14.6. El Constructor podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, para estos efectos deberá presentar los documentos requeridos en las Bases para precalificar al nuevo

Constructor.

La sustitución deberá ser previamente autorizada por escrito por el CONCEDENTE. Tal autorización no podrá ser denegada en caso la Persona que pretenda sustituir al Constructor cumpla con los requisitos de las Bases para precalificar como tal.

En caso de sustitución, el nuevo Constructor deberá cumplir con los requisitos de exigidos en las Bases para la precalificación del Constructor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, ninguna Persona que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso, podrá ser contratada directa o indirectamente por el CONCESIONARIO durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Relaciones con el Socio Estratégico

14.7. El Socio Estratégico deberá mantener la titularidad, como propietario directo, de por lo menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO, por un plazo no menor a diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Durante ese plazo el Socio Estratégico deberá a su vez mantener los requisitos de precalificación que le permitieron calificar como Socio Estratégico de acuerdo a lo establecido en las Bases que son los siguientes: (i) activos totales de por lo menos US\$ 360,000,000 (trescientos sesenta millones de Dólares) y (ii) patrimonio neto mínimo de US\$ 150,000,000 (ciento cincuenta millones de Dólares).

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO podrá sustituir al Socio Estratégico por otro que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases para el Socio Estratégico siempre que cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

14.8. El Socio Estratégico a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá presentar una declaración jurada por la cual se comprometa a:

- a. Mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO por el plazo mínimo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- b. Ser responsable solidario con el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que el CONCESIONARIO asume en virtud del Contrato. Dicha responsabilidad solidaria estará vigente por el plazo de cinco (05) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c. Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- d. No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- e. Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

Relaciones de Personal



14.9. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

14.10. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

14.11. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE o a la AATE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éstos podrán repetir contra el CONCESIONARIO.

14.12. El CONCESIONARIO determinará libremente al personal de la AATE que requiera contratar. Queda establecido que (i) en la contratación de su personal, el CONCESIONARIO no estará obligado a contratar ni a otorgar preferencia al personal actual o pasado de la AATE; y, (ii) el CONCESIONARIO no será sucesor o empleador sustituto de la AATE.

Antes de la Toma de Posesión, el CONCEDENTE se obliga a que se efectúen los pagos correspondientes a los derechos laborales y previsionales devengados de cada trabajador de la AATE contratado por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

15.1 La Concesión caducará por la terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Término por Vencimiento del Plazo

15.2 El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato.

Término por Mutuo Acuerdo

15.3 El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor y de los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de



avance de Obras pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

15.4 La caducidad por acuerdo entre las Partes, por Fuerza Mayor o por causas no imputables a las Partes se regirá además por lo siguiente:

15.4.1 En caso se hubiera recibido una indemnización derivada de los seguros contratados, ésta será destinada a pagar los siguientes conceptos en el orden de prelación que se indica a continuación:

- Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores del CONCESIONARIO.
- El Endeudamiento Garantizado Permitido, hasta por un monto equivalente al Valor Contable Neto del Intangible, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena.
- Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO o cobrado con cargo a las garantías otorgadas por él según este Contrato.
- Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE que no hubiere sido cobrado con cargo a las garantías otorgadas por él según este Contrato.
- Cualquier otro pasivo real y exigible del CONCESIONARIO frente a terceros con relación a la Concesión.
- El saldo será distribuido entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en proporción a (i) el patrimonio del CONCESIONARIO a la fecha en que operó la Caducidad de la Concesión y, (ii) el Cofinanciamiento del Estado más el valor de los Bienes del CONCEDENTE, respectivamente.

15.4.2 En caso que los eventos de Fuerza Mayor o que hubieran causado la caducidad, no estuvieran comprendidas en las coberturas de los seguros que deben ser contratados conforme con la Cláusula 12.3 y fueran distintas a las señaladas en la Cláusula 15.4.3, el CONCEDENTE pagará las obligaciones según la prelación establecida en la Cláusula precedente, con el límite y hasta el Valor Contable Neto del Intangible.

15.4.3 En caso que la caducidad ocurra por efecto de un evento que califique como destrucción total o sustancial de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE sólo responderá por las obligaciones frente a los terceros a que se refiere la Cláusula 15.4.1, hasta por el monto de los seguros contratados conforme a la Cláusula Décimo Segunda, y efectivamente desembolsados.

15.4.4 Si la Caducidad se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, dicho acuerdo deberá contener el mecanismo para la entrega de los Bienes de la Concesión y la continuidad del Servicio. En este caso se requerirá la aprobación previa de los Acreedores Permitidos.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

15.5 El CONCEDENTE podrá poner término anticipado al Contrato en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se

considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.6 del Contrato.
- b. La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- c. La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del EIA, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d. La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los Usuarios, del CONCEDENTE y/o del Supervisor.
- e. La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO o la cesión de su posición contractual en el presente Contrato sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f. La cobranza de las Tarifas por montos mayores a la Tarifa tope.
- g. El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- h. El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar o de reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo señalado en la Cláusula 11.2.5 del Contrato o por su no renovación según lo señalado en la Cláusula 11.2.6.
- i. En caso el CONCESIONARIO no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII.
- j. La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días o dentro del plazo mayor que haya fijado el Supervisor por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- k. El inicio, a instancia del CONCESIONARIO y/o del Socio Estratégico, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- l. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del CONCESIONARIO y/o del Socio Estratégico de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- m. El incumplimiento de los plazos contenidos en el Cronograma Detallado por causa imputable al CONCESIONARIO por más de seis (6) meses en algún Hitó, durante la Etapa de Ejecución de las Obras, salvo opinión contraria del Supervisor.



- n. La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Presupuesto Referencial.
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- o. Incumplimiento de las reglas establecidas en las Cláusulas 14.7 y 14.8 para la participación del Socio Estratégico.
- p. El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión o los Niveles de Servicio y Productividad. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a la inversión, la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al dos por ciento (2%) del Presupuesto Referencial por hechos ocurridos durante la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio y Productividad, la imposición por el Supervisor de sanciones o penalidades por un monto mayor al dos por ciento (2%) por Año Calendario del Presupuesto Referencial, en el periodo posterior al inicio del periodo de Pruebas de Puesta en Marcha.
- q. No transferir el Aporte del Concesionario al Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Contrato.
- r. El incumplimiento en la acreditación de las condiciones para la obtención del financiamiento, en los plazos establecidos en la Cláusula 3.10.
- s. No iniciar la Etapa de Ejecución de Obras por causas atribuibles al CONCESIONARIO dentro del plazo establecido en el Contrato.
- t. El incumplimiento en el pago de la Retribución por la Concesión al CONCEDENTE conforme a la Cláusula 9.25.
- u. El incumplimiento en el pago de los honorarios al Supervisor o al Supervisor de Obra conforme a la Cláusula 9.24.
- v. En caso de una Suspensión, si es que no se reestablece el Servicio luego de terminado el plazo de Suspensión respectivo, o si el CONCESIONARIO no continúa con la Explotación dentro de la ampliación del Plazo de la Concesión a que se refiere el último párrafo de la Cláusula 4.2.
- w. En caso no se suscriba el Contrato de Construcción dentro del plazo previsto en el Contrato o se sustituya al Constructor sin la aprobación previa del CONCEDENTE.
- x. En caso no se suscriba el Contrato de Provisión de Material Rodante dentro del plazo previsto en el Contrato o se sustituya al Proveedor de Material Rodante sin la aprobación previa del CONCEDENTE.
- y. No iniciar la Explotación dentro del plazo indicado en la Cláusula 8.2 así como la no prestación del Servicio, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.

- 15.6 En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el Supervisor deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado previsto.
- 15.7 La terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO durante la Etapa de Ejecución de Obras, le dará derecho a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Apéndice 4 del Anexo 5 del Contrato.

15.8 En caso el CONCEDENTE decida terminar el Contrato en caso el CONCESIONARIO incurra en un incumplimiento grave de sus obligaciones previstas en la Cláusula 15.5, entonces: (i) se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave del CONCESIONARIO, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en consecuencia el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO; (ii) sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá exigir el pago del daño ulterior; y (iii) el CONCEDENTE tendrá el derecho de nombrar, de conformidad con la Cláusula 15.23, a una Persona como interventor de los Bienes de la Concesión y, luego, un nuevo concesionario..

Transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión mediante licitación

15.9 El CONCEDENTE convocará y llevará a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario por el interventor designado conforme a la Cláusula 15.23 como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
- b) Los postores para la licitación a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el CONCEDENTE, o por quien éste designe.
- c) El adjudicatario de la licitación será aquél que presente la mejor oferta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un nuevo contrato de concesión con el CONCEDENTE.
- d) La licitación en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes Aplicables.
- e) El monto base de la primera convocatoria de la licitación de la Concesión, no será menor al Valor Contable Neto del Intangible a la fecha de la convocatoria. De no existir postores a las mismas y de haber nuevas convocatorias, el CONCEDENTE podrá determinar montos bases distintos, conforme a las Bases de la referida licitación.
- f) De no existir adjudicatario, conforme a los términos establecidos para dicha licitación dentro de los nueve (9) meses posteriores a la fecha de la resolución firme del CONCEDENTE declarando la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO, hasta por el Valor Contable Neto del Intangible, un monto igual las obligaciones comprendidas en los Literales a) y b) de la Cláusula 15.10.

Pago de obligaciones del CONCESIONARIO

15.10 En caso de terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO el CONCEDENTE pagará las obligaciones correspondientes a los acreedores del

CONCESIONARIO debidamente acreditados con la suma obtenida en la licitación en el orden de prelación siguiente:

- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores del CONCESIONARIO.
- b) El Endeudamiento Garantizado Permitido, hasta por un monto equivalente al Valor Contable Neto del Intangible, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 15.14. Alternativamente los Acreedores Permitidos pueden optar por mantener los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido con el nuevo concesionario, celebrando los contratos que correspondan, siempre de acuerdo con la Cláusula Novena.
- c) Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- e) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE que no hubiere sido cobrado con cargo a las garantías otorgada por él según este Contrato.
- f) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución de la licitación a que se refiere la presente Cláusula.
- g) Cualquier otro pasivo real y exigible del CONCESIONARIO frente a terceros con relación a la Concesión.
- h) Al CONCESIONARIO se le pagará el saldo de la licitación, después de haberse pagado las obligaciones mencionadas en los literales anteriores y hasta por un monto máximo equivalente al patrimonio del CONCESIONARIO.
- i) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al CONCEDENTE.

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

15.11 El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

15.12 Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del pago de la Garantía de Demanda conforme a lo previsto en las Cláusulas 11.1.
- b) Incumplimiento del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero.
- c) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en la Toma de Posesión.
- d) Incumplimiento en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE conforme a lo previsto en la Sección V por causas imputables al CONCEDENTE.
- e) Incumplimiento del aporte del Cofinanciamiento en los términos previstos en la Cláusula 9.5.

15.13 En caso de los incumplimientos de los literales (a) y (e) previstos en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO otorgará un plazo al CONCEDENTE de sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato. De persistir el incumplimiento, el CONCESIONARIO podrá optar por la terminación del Contrato, lo que deberá comunicar por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.



- 15.14 La terminación del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE dará derecho al CONCESIONARIO a recibir el monto del Valor Contable Neto del Intangible.

El cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será el que arroje el balance auditado del CONCESIONARIO para el año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de la Caducidad, y no podrá ser superior al 110% del monto del Presupuesto Referencial sin incluir el Cofinanciamiento. Si la Caducidad se produce en fecha distinta al mes de enero, el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será el que arroje el balance general auditado del CONCESIONARIO a la fecha en que se produce la Caducidad. El monto correspondiente deberá pagarse en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes de ocurrida la Caducidad de la Concesión.

- 15.15 Una vez determinado el monto correspondiente de conformidad con la Cláusula anterior, el CONCEDENTE deberá destinar dicho monto a los siguientes pagos, en el orden de prelación siguiente:

- Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores del CONCESIONARIO.
- El Endeudamiento Garantizado Permitido, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena.
- Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO o cobrado con cargo a las garantías otorgadas por él según este Contrato.
- Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE que no hubiere sido cobrado con cargo a las garantías otorgadas por él según este Contrato.
- Cualquier otro pasivo real y exigible del CONCESIONARIO frente a terceros con relación a la Concesión.

El saldo, de existir, le será pagado al CONCESIONARIO.

- 15.16 El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

- 15.17 El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

- 15.18 La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 15.19 En este caso resultará de aplicación lo establecido en la Cláusulas 15.11, 15.12 y 15.13.

Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- 15.20 El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de

los eventos mencionados en la Sección XVIII del Contrato.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al Supervisor comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVI del presente Contrato.
- En el caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la Etapa de Ejecución de Obras, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en el Literal b) del Apéndice 4 del Anexo 5 y el saldo correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido.
- El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Efectos de la Terminación

- 15.21 Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusulas 5.56 a 5.58 del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará dicho acuerdo que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes que se cumpla el plazo de subsanación.



En caso la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.

- b. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.1 del Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c. Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se hará cargo de la Concesión.

Procedimiento para la Subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO

- 15.22 En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 15.4 del Contrato o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Supervisor otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato. No existirá posibilidad de subsanación para los causales de incumplimiento indicadas en los Literales (d) y (e) de la Cláusula 15.5.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Supervisor a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

Nombramiento de Interventor

- 15.23 En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, el CONCEDENTE nombrará a una persona jurídica debidamente capacitada y con experiencia en la operación de infraestructura de transporte ferroviario urbano, cuya actividad será prestar el Servicio hasta el momento en que se entregue los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario o al CONCEDENTE, según sea el caso.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

- 16.1. Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.



Ámbito de Aplicación

- 16.2. La presente Sección regula la solución de controversias que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

- 16.3. De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Criterios de Interpretación

- 16.4. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Las Circulares;
- c) Las Bases.

- 16.5. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección" y "Numeral" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.6. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

- 16.7. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.8. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 16.9. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

Trato Directo

- 16.10. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses. La fecha para computar el inicio del trato directo será aquella en la que cualquiera de las Partes manifieste

expresamente por escrito a la otra su voluntad de iniciar el trato directo conforme a esta Cláusula.

En caso concluya el plazo anterior sin que las Partes hayan resuelto el conflicto, se procederá según la Cláusula 16.11. Para tales efectos, las Partes deberán definir el conflicto o incertidumbre suscitada como un conflicto de carácter técnico o no técnico, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. Si las Partes no se ponen de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo de quince (15) Días indicado en el párrafo precedente respecto de si el conflicto o incertidumbre posee carácter técnico ("Controversia Técnica") o no-técnico ("Controversia No-Técnica"); entonces dicho conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como uno de carácter no-técnico o "Controversia No-Técnica".

El plazo de quince (15) Días para determinar si el conflicto o incertidumbre posee carácter técnico o no-técnico, así como el plazo total para el trato directo podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Arbitraje

16.11. Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica



suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a diez millones Dólares (US\$ 10,000,000) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro de un plazo no menor de seis (6) meses.

Para este caso específico, la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional al indicado en la Cláusula 16.11, la comunicación que al respecto deberá remitir la Parte que invocó la presente cláusula, al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, la controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el

procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a diez millones de Dólares (US\$ 10,000,000) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú. Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a diez millones de Dólares (US\$ 10,000,000), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

Reglas Procedimentales Comunes

16.12. Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11. del Contrato como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será



designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquella materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

17.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia para la otra Parte, con el debido sustento. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del Supervisor. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el

CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, entre otros, para:

- a) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- b) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.28; o
- c) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- d) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.18 a 9.23.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

Eventos de Fuerza Mayor

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.
- (v) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial.
- (vi) La eventual destrucción de las Obras, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la

suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al Supervisor dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.6, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del Supervisor, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada. La Parte afectada con el silencio negativo o con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el CONCEDENTE deberá declarar la suspensión del plazo del Contrato automáticamente, con opinión previa del Supervisor.

18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

18.4 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.

18.5 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.6 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.7 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.8 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.

18.9 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 18.1 del Contrato.

18.10 En caso la Suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha Suspensión podrá invocar la Caducidad de la Concesión.



SECCIÓN XIX: PENALIDADES

19.1 El Supervisor se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el mismo. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 11. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Operador, Constructor, Proveedor de Material Rodante, otros contratistas o sub contratistas.

19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la confirmación de la imposición que reciba por parte del Supervisor.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Supervisor.

19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el Supervisor contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el Supervisor haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del Supervisor tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11.2.5 del presente Contrato.

19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCION XX: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE

20.1. Domicilios

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Municipalidad Metropolitana de Lima
Dirección: (...), Cercado de Lima, Lima - Perú
Atención: (...)

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: (...)
Dirección: (...)
Atención: (...)

Si va dirigida al Supervisor:

Nombre: Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET
Dirección: (...)
Atención: (...)

Si va dirigida al [Gobierno Nacional]:

Nombre: (...)
Dirección: (...)
Atención: (...)

20.2. Cambios de domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

20.3. Ley Aplicable

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en 4 ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los (...) días del mes de (...) de (...), por el CONCESIONARIO y por el CONCEDENTE.



ANEXOS

ANEXO 1

OBLIGACION SOLIDARIA Y DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO

Por medio del presente, el Socio Estratégico, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio en (...), en el marco del Contrato de Concesión del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau" (el "Contrato") suscrito entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE, que a la fecha de suscripción del presente documento las siguientes declaraciones a que se refieren los literales b, c, d, e, i de este documento son ciertas, correctas y completas, conforme se indica a continuación, así como asume directamente frente al CONCEDENTE las obligaciones a que se refieren los literales a, f, g, h de este documento. Las palabras indicadas en mayúsculas tendrán el significado indicado en el Contrato.

a) Responsabilidad del Socio Estratégico

El Socio Estratégico se compromete a:

- o Se obliga a mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO por el plazo mínimo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato en los términos y condiciones previstas en el Contrato.
- o Asume solidariamente con el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que el CONCESIONARIO asume en virtud del Contrato. Dicha responsabilidad solidaria estará vigente por el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo por el caso de responsabilidad derivada de vicios o defectos de la Obra, en cuyo caso la solidaridad se extiende por diez años.

b) Constitución, validez y consentimiento

El Socio Estratégico declara ser una sociedad válidamente existente conforme a las leyes aplicables; habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos contemplados en el Contrato.

c) Autorización, firma y efecto

El Socio Estratégico declara que, la firma de la presente declaración jurada y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.

Adicionalmente, declara que el Contrato constituye una obligación válida, vinculante y exigible para él.

d) Litigios

El Socio Estratégico declara que no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones que asume en virtud del Contrato.



e) De la contratación

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición en función a su evolución financiera durante la ejecución del Concurso.

El Socio Estratégico declara que no tiene impedimento ni está sujeto a restricción (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases y el presente Contrato.

Asimismo, el Socio Estratégico declara que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Renuncia a inmunidad diplomática

El Socio Estratégico renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser invocado por o contra la MML o sus dependencias, PROINVERSIÓN, el CONCEDENTE, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al Contrato.

g) Confidencialidad

El Socio Estratégico se obliga a guardar confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables.

h) Temas societarios

El Socio Estratégico se compromete a:

- o Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- o No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- o Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme al Contrato y demás convenios vinculados.

i) Conocimiento del Contrato

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que conoce los términos y condiciones del Contrato.

j) Solución de Controversias

El Socio Estratégico se obliga a someter cualquier controversia, que pudiera surgir se sujeto a lo establecido en la Sección XVI del Contrato.

Para efectos del presente documento, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a la siguiente dirección del Socio Estratégico:

Nombre: (...)
Dirección: (...), Lima - Perú
Atención: (...)

En el caso del CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, la dirección será la que se establece en la Cláusula 20.1.

Todo cambio del domicilio del Socio Estratégico deberá ser comunicado por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

Lugar y fecha:....., de de 2008

Entidad:
Socio Estratégico

Nombre y Firma del Representante Legal del Socio Estratégico



ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

**ANEXO 3
PROPUESTAS DEL ADJUDICATARIO**

**ANEXO 3 - APÉNDICE 1
PROPUESTA TÉCNICA**



ANEXO 3 - APÉNDICE 2
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 4
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO 5
RÉGIMEN FINANCIERO

ANEXO 5 - APÉNDICE 1

TABLA DE PASAJEROS GARANTIZADOS

La tabla presentada a continuación consigna el número de pasajeros garantizados por día para diversas tarifas e intervalos de operación del Servicio que regirá, con los ajustes descritos en los párrafos que siguen, a partir de seis (6) meses posteriores de la fecha de inicio de la Explotación.

Tarifa Promedio (US\$)	Intervalo Promedio Anual (minutos)		
	4 ó menos	6	8 ó más
[] ó menos	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[]	[] x E	[] x E	[] x E
[] ó más	0	0	0

En la tabla arriba presentada, "E" es el componente de Garantía de Demanda señalado en la Propuesta Económica del Adjudicatario, expresada como porcentaje con aproximación de dos decimales.

La tabla correspondiente a cada año a partir de la fecha de inicio de la Explotación del Servicio será ajustada de la siguiente manera:

- La Tarifa Promedio será reajustada anualmente aplicando el cincuenta por ciento (50 %) de la variación porcentual, producida en cada Año Calendario siguiente al inicio de la Explotación, del índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América (serie CUUR000SA0).
- El número de Pasajeros Garantizados a partir del undécimo año de Explotación y hasta la finalización de la Garantía de Demanda, será reducido en un veinticinco por ciento (25%) respecto a lo indicado en la tabla aplicable al año anterior respectivo.

El intervalo promedio anual no sufrirá cambio alguno durante la vigencia de la Garantía de Demanda.

Para determinar el número de pasajeros garantizados diarios aplicable a la Garantía de Demanda, de acuerdo a la Cláusula 11.1.2, se tendrá en cuenta las siguientes precisiones:

- El intervalo promedio anual será el promedio simple de los intervalos promedio diarios durante los días laborables del año de cálculo de la garantía. El intervalo promedio diario de cada día laborable será el resultado de dividir novecientos sesenta (960) minutos entre la cantidad de trenes que circulan en la dirección sur-norte durante el período de dieciséis (16) horas diarias de operación obligatoria del Servicio, con una aproximación de cuatro decimales.
- La Tarifa Promedio será la resultante de dividir el total de ingresos del Servicio por tarifas cobradas durante el año de cálculo de la garantía entre el número total de Pasajeros Efectivos de dicho año. Dicha tarifa será calculada en Nuevos Soles y



convertida a Dólares, con una aproximación de cuatro decimales, de acuerdo al Tipo de Cambio promedio anual descrito en la Cláusula 11.1.3 y 11.1.4.

La tabla brinda el número de pasajeros garantizados diarios para distintos niveles de Tarifas e intervalos promedio anual. El número de pasajeros garantizados diarios aplicable a la Garantía de Demanda en un Año Calendario se calculará por interpolación, según la siguiente metodología:

- 1) Se calculará el intervalo promedio anual y la Tarifa Promedio en Dólares para cada año de cálculo de la garantía según lo establecido en el presente Anexo.
- 2) Se calculará el número de pasajeros garantizados para la tarifa inmediatamente inferior (consignada en la tabla) a la Tarifa Promedio calculada. Este número de pasajeros garantizados será calculado por interpolación lineal simple empleando los intervalos inmediatamente superior e inferior (consignados en la tabla) al intervalo promedio anual calculado correspondientes a la mencionada tarifa inferior.
- 3) Se calculará el número de pasajeros garantizados para la tarifa inmediatamente superior (consignada en la tabla) a la Tarifa Promedio calculada. Este número de pasajeros garantizado será calculado por interpolación lineal simple empleando los intervalos inmediatamente superior e inferior (consignados en la tabla) al intervalo promedio anual calculado correspondientes a la mencionada tarifa superior.
- 4) El número de pasajeros diarios garantizados del año de cálculo será el resultado de la interpolación lineal simple de los valores calculados en (2) y (3) anteriores, a la Tarifa Promedio calculada.

El número de pasajeros diarios calculado en el punto (4) será multiplicado por 315 días calendario efectivos para determinar el número de los Pasajeros Garantizados.



ANEXO 5 - APÉNDICE 2

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso el cual contendrá los términos de la Hoja de Términos del Apéndice 3 del Anexo 5.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en dicho fideicomiso, el Estado representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá intervenir para efectos de transferir los recursos del Cofinanciamiento a la cuenta del mismo nombre.

El Fideicomiso de Administración será celebrado con una Empresa Bancaria o alguna otra entidad financiera calificada, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, la cual será autorizada por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente, deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos y disponer la utilización de los mismos para la ejecución de las Obras, según lo que se especifique en el contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Estado a través del MEF, deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar y cumplir con los desembolsos para el pago de los avances de Obras, en las oportunidades indicadas en el contrato de Fideicomiso de Administración.

En consecuencia de lo mencionado en los dos párrafos precedentes, el CONCEDENTE es la única persona autorizada para emitir las instrucciones de desembolso al Fideicomiso, según sea especificado en el contrato de Fideicomiso.

A más tardar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración.

El CONCEDENTE y el MEF dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibido el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, para emitir sus observaciones al respecto. El CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde que es notificado.

Una vez absueltas las observaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y el MEF dispondrán de un plazo de diez (10) Días Calendario para la aprobación respectiva de dicho proyecto de contrato.

Transcurrido los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE o el MEF no se hubieren pronunciado, cada uno de manera respectiva, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE con copia al MEF una copia del contrato suscrito para su posterior legalización notarial.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazo señalados, deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo 11.

En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente derivada del párrafo precedente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



ANEXO 5 - APÉNDICE 3

HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, y a las estipulaciones que normalmente son parte de los contratos de fideicomiso para fines similares en el Perú.

A. Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para la administración del Cofinanciamiento y el Aporte del CONCESIONARIO, de forma que se asegure que estos recursos se dediquen a la ejecución de las Obras y sean desembolsados de acuerdo con la aprobación del Supervisor y las instrucciones de pago que se indican más adelante.

B. Fideicomitentes

Serán fideicomitentes (i) El Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); (ii) el CONCEDENTE; y (iii) el CONCESIONARIO. El primero transferirá al Fideicomiso el Cofinanciamiento, el segundo emitirá las instrucciones de pago y el tercero transferirá el Aporte del CONCESIONARIO y los recursos destinados para el honorario del Fiduciario.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CONCEDENTE y del MEF.

C. Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la no objeción del CONCEDENTE, de conformidad con el Apéndice 2 del presente Anexo.

D. Fideicomisario

Serán: el Constructor, el Proveedor de Material Rodante y otros proveedores del CONCESIONARIO.

E. Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por el Cofinanciamiento, el Aporte del CONCESIONARIO, los fondos para el pago al Fiduciario, y los intereses que se generen para cada una de las cuentas. El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener los depósitos que realicen el MEF y el CONCESIONARIO, de manera que en todo momento sea posible distinguir los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes.

F. Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- Cuenta de Financiamiento: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del contrato del Fideicomiso de Administración hasta la terminación del Fideicomiso, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro del Aporte del CONCESIONARIO.

b) Cuenta del Cofinanciamiento: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta la terminación del Fideicomiso, en la cual el MEF depositará los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.5 del Contrato.

c) Cuenta de Honorarios: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta la terminación del Fideicomiso, en la cual el CONCESIONARIO depositará los recursos para el pago de honorarios al Fiduciario.

G. Instrucciones de Desembolso

(i) Pagos a los Fideicomisarios

El Fiduciario efectuará los pagos a los Fideicomisarios, *pari passu*, con cargo a los recursos disponibles de las Cuentas de Financiamiento y del Cofinanciamiento del Fideicomiso. A tal efecto, el CONCESIONARIO y el MEF deben haber cumplido con depositar en el Fideicomiso de Administración, el monto necesario del Aporte del CONCESIONARIO que corresponda para el pago del Hito respectivo y el monto conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5, según corresponda.

El pago se efectuará dentro de los cinco (5) Días siguientes de presentado: (i) el Informe Definitivo correspondiente a la culminación del Hito que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Cronograma Detallado, debidamente aprobado por el Supervisor de Obra y visado por el Supervisor en representación del CONCEDENTE; (ii) los comprobantes de pago correspondientes, debidamente visados por el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obra.

(ii) Pagos al Supervisor de Obra

El Fiduciario efectuará los pagos al Supervisor de Obra, con cargo a los recursos disponibles de la Cuenta de Financiamiento del Fideicomiso, según los montos y oportunidades que serán definidos en el contrato con el Supervisor de Obra, de acuerdo a la Cláusula 9.24. El desembolso de estos pagos procederá dentro de los tres (3) Días siguientes de: (i) la recepción por el Fiduciario de una instrucción escrita del CONCEDENTE autorizando el pago; y, (ii) la recepción por el Fiduciario de la factura correspondiente debidamente emitida por el Supervisor de Obra.

(iii) Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente a los fideicomitentes y a los fideicomisarios, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso.

H. Terminación del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración terminará al finalizar el año siguiente a la fecha del inicio de la Explotación o a los noventa (90) Días Calendario posteriores a la fecha de terminación anticipada de la Concesión, lo que ocurra primero, y por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú. En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de cada una de las cuentas que los fideicomitentes establezcan a los fideicomitentes respectivos.

I. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú.

J. Honorarios del Fiduciario

Deberán estar de acuerdo a los valores de mercado para contratos similares. Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta de Honorarios.

K. Ley Aplicable

La ley aplicable al Fideicomiso será la ley peruana.

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los Acreedores Permitidos y que resulten razonables, de acuerdo a la situación del mercado a la fecha de la obtención de las condiciones para el financiamiento, siempre y cuando cuente con la opinión favorable del MEF y del CONCEDENTE.



ANEXO 5 - APÉNDICE 4

PROCEDIMIENTO PARA VALORIZAR EL AVANCE DE OBRA EN CASO DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si la terminación y/o resolución del Contrato, a que se refiere la Sección XV, se produce por incumplimiento de cualquiera de las Partes, antes de la Fecha de Aceptación de las Obras, el CONCESIONARIO entregará un Informe de Avance de Obra correspondiente a lo ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un Hito culminado. Posterior a ello, el supervisor de obra efectuará una valorización del avance de Obra correspondiente a dicho informe, con la finalidad que el Supervisor autorice el pago correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2 y la Sección XV del Contrato, la caducidad y/o suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para efectuar los pagos del Hito valorizado el cual deberá pagarse de acuerdo al cronograma establecido.

En tal sentido:

- a) Si la Caducidad de la Concesión se produce por causa imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el último Hito determinado de acuerdo a la valorización del avance de Obra antes referida, dará derecho al CONCESIONARIO al pago correspondiente.
- b) Si la Caducidad de la Concesión se produce por causa imputable al CONCESIONARIO, el último Hito determinado de acuerdo a la valorización del avance de obra antes referida, dará derecho al CONCESIONARIO al pago correspondiente.



ANEXO 6

BIENES DEL CONCEDENTE

BIENES PRINCIPALES

- a) Obras civiles del viaducto existente de 9.85 Km. (a nivel y en elevado).
- b) Vía férrea de 9.85 Km. de vía doble.
- c) Equipos de campo de señalización a lo largo de los 9.85 Km de vía doble.
- d) Línea de contacto a lo largo de los 9.85 Km de vía doble.
- e) Línea de distribución eléctrica y de comunicaciones a lo largo de los 9.85 Km. de vía doble.
- f) Siete estaciones de pasajeros equipadas, cuyos ejes están ubicadas en las progresivas siguientes:
 1. Estación Villa El Salvador Km. 0+362
 2. Estación El Sol Km. 1+775
 3. Estación Pumacahua Km. 3+594
 4. Estación Villa María Km. 5+060
 5. Estación Miguel Iglesias Km. 6+060
 6. Estación San Juan Km. 7+350
 7. Estación Atocongo Km. 8+960
- g) Tres subestaciones rectificadoras equipadas.
- h) Obras civiles parcialmente construidas para viaducto elevado
- i) Patio taller de 15 hectáreas que incluye:
 - Vía férrea y línea de contacto
 - Línea de distribución eléctrica y de comunicaciones
 - Red de agua industrial y agua contra incendio
 - Edificio con centro de control
 - Planta térmica de emergencia
 - Subestación eléctrica de 60/20 KV
 - Subestación rectificadora de 20/1.5 KV
 - Cabina eléctrica de 20/0.4 KV
 - Torno bajo nivel
 - Taller de material rodante principal
 - Taller de material rodante auxiliar
 - Almacén general
 - Sala de bombas y aire comprimido
 - Equipamiento en general y otras edificaciones.
- j) Material rodante principal que incluye cinco trenes conformados por seis (06) coches de pasajeros (04 coches motores y 02 coches remolcados) más dos (02) coches motores de reserva.
- k) Material rodante auxiliar que incluye tres vehículos auxiliares a motor diesel (01 locomotora diesel de maniobras, 01 vagoneta plataforma para mantenimiento de línea de contacto y 01 vagoneta grúa para mantenimiento de la vía férrea).
- l) Línea de Transmisión de 60 KV, de 7 Km. de longitud (desde SEE San Juan-Luz del Sur hasta la Subestación eléctrica 60/20 KV en patio taller).

ANEXO 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

Mediante la Circular N° 7, respecto a este anexo se adjunta un CD con la información respectiva, que consta de 5 archivos:

Tomo Obra Civil

Tomo 1_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante

Tomo 2_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante

Tomo 3_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante

Tomo 4_Equipamiento Electromecánico y Material Rodante



ANEXO 7 - APÉNDICE 1

PRESUPUESTO REFERENCIAL

ANEXO 7 - APÉNDICE 2

MECANISMO DE CONTROL Y APROBACIÓN DE AVANCES DE OBRA

Hitos

- 1.1. El Cronograma Detallado deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - i. La definición y composición de los Hitos según lo indicado en el Estudio Definitivo.
 - ii. Cada Hito, en especial el último, deberá representar como mínimo un monto de US\$.....
 - iii. Especificación clara de los avances de obra por cada partida, en periodos mensuales, en relación a los Hitos.
 - iv. La composición de cada Hito, indicando el monto que representa éste respecto del total de las Obras.
 - v. El uso de la cantidad de metrados por cada partida del Estudio Definitivo tiene como única finalidad la de servir de referencia para el cálculo del avance de cada Hito.

Procedimiento de control de avances mensuales

- 1.2. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al Supervisor de Obra un Informe de Avance de Obra que deberá indicar:
 - a) La cantidad de metrados ejecutados de cada una de las partidas de las Obras, los mismos que deberán ser revisados por el supervisor de obra en el mes, así como su incidencia en el(los) Hito(s) correspondientes.
 - b) Los metrados acumulados de cada partida, desde el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras hasta el mes del reporte, así como su incidencia acumulada en los Hitos correspondientes.
- 1.3. Los Informes de Avance de Obra tendrán carácter informativo y deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al supervisor de obra dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del periodo correspondiente al informe.

Procedimiento para la aprobación del Informe Definitivo a la culminación de un Hito

- 1.4. A la culminación de un Hito, corresponderá al CONCESIONARIO presentar al supervisor de obra un Informe Definitivo, para la aprobación correspondiente.
- 1.5. El supervisor de obra tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme al Estudio Definitivo y Cronograma Detallado, cumpliendo los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas Básicas.
- 1.6. Dentro de dicho plazo, el supervisor de obra deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Informe Definitivo o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo que el supervisor de obra considere pertinente.

- 1.7. Con la aprobación del Informe Definitivo por el Supervisor de Obra, éste remitirá dicho documento al Supervisor para que éste proceda a autorizar el pago correspondiente, a favor del proveedor que el CONCESIONARIO designe.
- 1.8. Para tal efecto, el Supervisor deberá verificar respecto a cada Hito que el Supervisor de Obra haya cumplido con las funciones que le competen en virtud al contrato de Supervisión de Obra suscrito. Una vez verificado lo anterior, el Supervisor presentará al Fideicomiso de Administración el informe del Supervisor de Obra y su autorización de pago para que se proceda a efectuar el desembolso correspondiente.



ANEXO 8
NIVELES DE SERVICIO

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN 1: CONSERVACIÓN

1.1 PRINCIPIOS GENERALES

1.2 NIVELES DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN

1.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Plan de Conservación
- Plan de limpieza
- Etapa de Ejecución de Obras
- Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación
- Incumplimientos y Penalidades

1.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

- Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación
- Evaluaciones

SECCIÓN 2: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.1 PRINCIPIOS GENERALES

2.2 NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Parámetros Mínimos de los Niveles de Prestación del Servicio
 - Confiabilidad en la Prestación del Servicio
 - Capacidad de Transporte y Confort
 - Atención al Usuario
 - Seguridad en la Prestación del Servicio

2.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Plan de Prestación del Servicio
- Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio
- Incumplimientos y Penalidades

2.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

- Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio
- Evaluaciones



INTRODUCCIÓN

El presente Anexo tiene por objetivo establecer los Niveles de Servicio mínimos para la ejecución de las tareas de Conservación y para el control de la prestación del Servicio brindado por parte del CONCESIONARIO, a partir de la Toma de Posesión y durante el Plazo de la Concesión, con la finalidad de garantizar la calidad, seguridad, regularidad, capacidad y confort del transporte ofrecido y evitar riesgos que puedan afectar a las personas, sean estos Usuarios o terceros, a los Bienes de la Concesión, así como a los bienes y propiedades de terceros.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio estará sujeto a las penalidades que se pactan en el Anexo 11, sin perjuicio de otras consecuencias derivadas del Contrato.

SECCIÓN 1: CONSERVACIÓN

1.1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1.1 Todos los Bienes de la Concesión serán construidos, fabricados, instalados, probados y/o sometidos a Conservación para proteger la vida humana y garantizar la seguridad de las personas y el óptimo funcionamiento de los mismos.

1.1.2 Las labores de Conservación deberán realizarse en forma oportuna, respetando los estándares internacionales de seguridad y calidad.

1.1.3 Por regla general, la Conservación de las Obras deberá mantener en todo momento su funcionalidad e integralidad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.

1.1.4 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de las Obras que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, durabilidad, utilidad o estética.

1.2 NIVELES DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN

1.2.1 El estado de los Bienes de la Concesión se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos de Conservación de los sistemas que componen los Bienes de la Concesión. Los límites de los parámetros de condición que deberán cumplirse se denominan "Niveles de Servicio de Conservación", los cuales se establecerán en cumplimiento de los estándares internacionales de mantenimiento propuestos por el CONCESIONARIO.

1.2.2 Los estándares internacionales de mantenimiento propuestos deberán ser entregados al CONCEDENTE y al Supervisor para su aprobación, a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de la entrega del Plan de Conservación.

1.2.3 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, durante todo el Plazo de la Concesión, de tal manera que los Niveles de Servicio de Conservación sean iguales o estén siempre por encima de los umbrales mínimos establecidos por los Niveles de Servicio de Conservación definidos en este Anexo.

1.2.4 El CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los Niveles de Servicio de Conservación definidos en este Anexo.

- 1.2.5 El CONCESIONARIO deberá elaborar un plan anual de Conservación (el "Plan de Conservación") que comprenda todas las actividades de mantenimiento requeridas para cada una de las instalaciones, equipos, entre otros, que conforman los Bienes de la Concesión, respetando para ello las recomendaciones de los fabricantes de los mismos y las referencias del historial de mantenimiento de los Bienes del CONCEDENTE, cumpliendo con los estándares internacionales de mantenimiento aprobados.
- 1.2.6 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del Plazo de la Concesión las tareas de Conservación necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los Niveles de Servicio de Conservación definidos en este Anexo.
- 1.2.7 El CONCESIONARIO deberá realizar el control de calidad de los trabajos realizados desde el inicio de la Explotación y obtener a más tardar en el tercer año de la misma, la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9001 para las actividades de mantenimiento, expedida por una entidad debidamente autorizada para tal efecto.
- 1.2.8 El CONCESIONARIO deberá mantener actualizado el historial de mantenimiento de los Bienes de la Concesión que se contemplen en el Plan de Conservación, dentro de los tres (3) Días de realizado dicho mantenimiento.
- 1.2.9 El Supervisor inspeccionará, supervisará y controlará el cumplimiento de todas las obligaciones del CONCESIONARIO de manera continua e inopinadamente, con el fin de detectar oportunamente las desviaciones y exigir que se corrijan las deficiencias encontradas.

1.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Plan de Conservación

- 1.3.1 Dentro de los sesenta (60) Días Calendario posteriores a la Toma de Posesión (para el primer Plan de Conservación), y a más tardar treinta (30) Días Calendario antes del inicio de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE y del Supervisor el "Plan de Conservación" del correspondiente período anual, para su aprobación.
- 1.3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado actual, los estándares internacionales de mantenimiento considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.
- 1.3.3 Dentro de los primeros siete (7) Días Calendario de cada mes, el CONCESIONARIO presentará al Supervisor un informe con la relación de los trabajos de Conservación realizados. Además, podrá presentar una actualización del cronograma del plan original si correspondiera, para su aprobación.

Plan de Limpieza

- 1.3.4 El CONCESIONARIO deberá presentar un plan anual de limpieza que contenga las actividades diarias, semanales, mensuales y semestrales de limpieza para los edificios del Patio Taller, estaciones, subestaciones, viaducto, pasarelas peatonales y Material Rodante, el mismo que será aprobado por el Supervisor.

Dicho plan de limpieza será entregado al Supervisor treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la Explotación y deberá actualizarlo anualmente dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de cada año.

- 1.3.5 El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente su plan de limpieza.

Etapa de Ejecución de Obras

- 1.3.6 El CONCESIONARIO recibirá los Bienes del CONCEDENTE en el estado que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, sin que esto le signifique derecho a reclamo de ninguna índole.
- 1.3.7 El CONCESIONARIO incluirá en el primer Plan de Conservación las labores de mantenimiento aplicables a los Bienes del CONCEDENTE y las demás tareas a efectuar durante la Etapa de Ejecución de Obras.
- 1.3.8 Durante la Etapa de Ejecución de Obras no se evaluará los Niveles de Servicio de Conservación afectados por la Obra.
- 1.3.9 Una vez finalizada la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar todas aquellas tareas de Conservación necesarias para mantener todos los Niveles de Servicio de Conservación de las Obras definidos en este Anexo, durante todo el Plazo de la Concesión.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación

- 1.3.10 El CONCESIONARIO elaborará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación", en concordancia con su Plan de Conservación, para medir el resultado de sus intervenciones.
- 1.3.11 Para su formulación e implementación, el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en el Numeral 1.4 de este Anexo.
- 1.3.12 El Supervisor podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación" del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.
- 1.3.13 El contenido de la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del Supervisor.

Incumplimientos y Penalidades

- 1.3.14 Tal como se establece más adelante en este Anexo, la detección de parámetros de condición insuficientes, dará lugar a que el Supervisor (o quien éste determine) envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, su ubicación y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en forma o tiempo oportuno se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Anexo 11 del Contrato de Concesión.
- 1.3.15 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Servicio, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.



1.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación

- 1.4.1 Para asegurarse que los Niveles de Servicio de Conservación que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el Supervisor (o quien éste designe) elaborará un Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación.
- 1.4.2 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos; (b) verificar el cumplimiento del Plan de Conservación elaborado por el CONCESIONARIO.
- 1.4.3 La elaboración del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación debe emplear las metodologías indicadas en los estándares internacionales de mantenimiento aprobados.

Evaluaciones

- 1.4.4 El Supervisor realizará evaluaciones con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio de Conservación. El Supervisor también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios y su propio personal, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados y las demás obligaciones contractuales.
- 1.4.5 El Supervisor efectuará las evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes, con previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 1.4.6 De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el Supervisor (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. El Supervisor y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta, quedando el original para el CONCEDENTE. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 1.4.7 Si en una evaluación cualquiera, se detectan parámetros de condición insuficientes, el Supervisor emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", indicando los defectos encontrados.
- 1.4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad a los Niveles de Servicio de Conservación exigidos, en el plazo que fije el Supervisor.
- 1.4.9 Cuando el CONCESIONARIO subsane completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará al Supervisor informando la finalización de la subsanación.
- 1.4.10 En caso que el Supervisor o quien éste designe, constatare que no se han realizado las subsanaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de



condición insuficiente" dentro de los plazos o alcances establecidos, el Supervisor emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los Niveles de Servicio de Conservación exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".

SECCIÓN 2: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.1 PRINCIPIOS GENERALES

- 2.1.1. La prestación del Servicio deberá llevarse a cabo protegiendo la vida humana y garantizando la seguridad de las personas.
- 2.1.2. La prestación del Servicio deberá realizarse respetando los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad de sistemas ferroviarios tipo metro.
- 2.1.3. El CONCESIONARIO deberá cumplir todas las disposiciones relacionadas con la prestación del servicio que se establecen en los reglamentos y Leyes Aplicables. En caso una disposición contenida en los reglamentos o Leyes Aplicables tenga una obligación referida a seguridad más exigente que alguna de las previstas a continuación, prevalecerá lo establecido en los reglamentos o Leyes Aplicables.

2.2 NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 2.2.1. Los límites de los parámetros mínimos que deberán cumplirse durante la etapa de prestación del Servicio se denominan "Niveles de Prestación del Servicio", los cuales se establecerán en cumplimiento de los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad propuestos por el CONCESIONARIO.
- 2.2.2. Los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad propuestos deberán ser entregados al CONCEDENTE y al Supervisor para su aprobación, a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de la entrega del Plan de Prestación del Servicio.
- 2.2.3. Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas vinculadas a la prestación del Servicio, durante todo el Plazo de la Concesión, de tal manera que los Niveles de Prestación del Servicio sean iguales o estén siempre por encima de los umbrales mínimos establecidos por los Niveles de Prestación del Servicio.
- 2.2.4. El CONCESIONARIO deberá elaborar un plan de prestación del servicio (el "Plan de Prestación del Servicio") que comprenda todas las actividades requeridas para la correcta ejecución del Servicio, cumpliendo con estándares de operación, seguridad y calidad reconocidos internacionalmente.
- 2.2.5. El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del Plazo de la Concesión las tareas relacionadas con la prestación del Servicio.
- 2.2.6. El CONCESIONARIO deberá realizar el control de calidad del Servicio ofrecido desde el inicio de la Explotación y obtener a más tardar en el tercer año de la misma la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9001 para las actividades de operación, expedida por una entidad debidamente autorizada para el efecto.

- 2.2.7. El CONCESIONARIO deberá elaborar un informe mensual de actividades relacionadas con la prestación del Servicio, que será entregado al Supervisor dentro de los primeros siete (7) Días Calendario de cada mes, el mismo que contendrá como mínimo: indicadores de operación, estadística de accidentes y la incidencia de todas las averías producidas en el Material Rodante, Equipamiento, vía u otras instalaciones, que ocasionen atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos en alguna carrera de tren, medidos en cualquier estación de pasajeros.
- 2.2.8. El CONCESIONARIO deberá producir diariamente un reporte (malla horaria) donde se registre el movimiento de los trenes estación por estación en tiempo real, el cual deberá ser automatizado vía software ligado al PCO. Este reporte deberá ser entregado al Supervisor adjunto al informe mensual de actividades descrito en el punto 2.2.7.
- 2.2.9. La oficina de atención al Usuario deberá clasificar y analizar cada reclamo, pedido o sugerencia y luego, si el caso lo amerita, en un plazo no mayor de siete (7) Días Calendario emitirá la absolución de los mismos. El CONCESIONARIO deberá comunicar al Supervisor los reclamos, pedidos o sugerencias recibidas con su respectiva absolución dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a su emisión por parte de la oficina de atención al Usuario, pudiendo el Supervisor aceptarlas u observarlas para su modificación o perfeccionamiento.
- 2.2.10. El Supervisor inspeccionará, supervisará y controlará el cumplimiento de todas las obligaciones del CONCESIONARIO de manera continua e inopinadamente, con el fin de detectar oportunamente las desviaciones y exigir que se corrijan las deficiencias encontradas.

Parámetros Mínimos de los Niveles de Prestación del Servicio

2.2.11. Confiabilidad en la prestación del Servicio

2.2.11.1. El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio a partir del inicio de la Explotación, respetando el horario de trenes y bajo las siguientes condiciones mínimas:

- Intervalo máximo entre trenes en hora pico: seis (06) minutos
- Intervalo máximo entre trenes en hora valle: diez (10) minutos

El inicio del intervalo máximo entre trenes en la hora pico y en la hora valle será contabilizado desde la Estación Villa El Salvador, en dirección sur-norte.

- Servicio de lunes a sábado:
 - o El horario mínimo de prestación del Servicio será de dieciséis (16) horas al día.
 - o De lunes a viernes, el Servicio tendrá como mínimo cinco (5) horas de hora pico dividido en dos periodos: uno en la mañana y otro en la tarde. Cada periodo de hora pico diario deberá ser continuo con un mínimo de dos (2) horas de duración. El periodo de hora pico de la mañana deberá incluir las 07:00 hrs. y el periodo de hora pico de la tarde deberá incluir las 18:00 hrs. Las horas restantes de las dieciséis (16) horas diarias de operación mínima, serán consideradas como "Hora Valle".

- o Los sábados queda a elección del CONCESIONARIO la aplicación de los periodos de hora pico señalados en el punto precedente, por lo cual se puede considerar como hora valle las dieciséis (16) horas de operación mínima.

- Servicio domingos y feriados:

- o El horario mínimo de prestación del Servicio será de catorce (14) horas al día.
- o Los domingos y feriados no habrá hora pico, considerándose todas las horas como hora valle.

- Pasado el horario mínimo de prestación del servicio, dieciséis (16) horas de lunes a sábado y catorce (14) horas los domingos y feriados, el CONCESIONARIO podrá modificar los intervalos entre trenes fijados líneas arriba.

2.2.11.2. El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio sin presentar atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos en las carreras de trenes, los cuales serán medidos en cualquier estación de pasajeros. En caso se presenten tales atrasos deberá registrarlos diariamente e informarlos al Supervisor mensualmente dentro de los primeros siete (7) Días Calendario del mes siguiente.

- a) En un mes calendario no deberán producirse más de diez (10) atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos, ocasionados por averías en el Material Rodante, equipamiento, vías u otras instalaciones.
- b) En caso de presentar atrasos iguales o mayores a tres (3) minutos originados por causas distintas a las señaladas en el acápite a), el CONCESIONARIO podrá justificar por escrito cada atraso. Esta justificación deberá presentarla mensualmente al Supervisor en el mismo plazo señalado anteriormente.

2.2.11.3. El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio sin presentar suspensiones en la prestación del Servicio. En caso de presentarse una suspensión de la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO tiene la obligación de justificar en forma detallada por escrito cada una de las suspensiones, sean estas parciales o totales. Esta justificación deberá presentarla al Supervisor en el plazo máximo de dos (2) Días Calendario posteriores al momento en que ocurra.

2.2.11.4. El CONCESIONARIO deberá mantener una disponibilidad promedio diaria de trenes e instalaciones fijas de por lo menos 98% cada uno, con respecto a lo programado en el Plan de Prestación del Servicio, la cual se registrará diariamente y se informará mensualmente al Supervisor dentro de los primeros siete (7) Días Calendario del mes siguiente. En un mes calendario no deberán producirse más de cinco (5) días con disponibilidad menor al valor fijado.

2.2.11.5. El CONCESIONARIO deberá ofrecer el Servicio con regularidad y continuidad, cumpliendo fielmente lo indicado en su horario de trenes y en su R.O.I.

2.2.11.6. El CONCESIONARIO deberá informar anualmente los índices de confiabilidad, validación y eficacia de los sistemas; MKBF (Kilometraje promedio entre Fallas) y MTBF (Tiempo promedio entre Fallas), que pretende alcanzar.



2.2.12. Capacidad de Transporte y Confort

2.2.12.1. El CONCESIONARIO deberá atender la demanda diaria efectiva de pasajeros, en condiciones normales de operación, en el tramo más cargado en los periodos de hora punta, cumpliendo con lo dispuesto en el presente Anexo. Esta obligación se considerará incumplida si por lo menos en diez (10) Días Calendario de un mes se verifica que la capacidad de transporte ofrecida, calculada con una densidad de usuarios de pie de seis (6) pasajeros/m², no cubre al menos el 90% de la demanda diaria efectiva de pasajeros en los periodos de hora punta.

El Supervisor comunicará al CONCESIONARIO el método de cálculo que se aplicará.

2.2.12.2. La velocidad comercial no deberá ser inferior a 40 Km/h. Entendiéndose velocidad comercial como la resultante de dividir la longitud efectiva entre ejes de las estaciones terminales (Villa El Salvador y Grau), entre el tiempo total de recorrido entre las mismas, incluyendo los tiempos de parada en cada estación.

2.2.12.3. La velocidad máxima permitida por la línea no podrá ser inferior a 80 Km/h., siendo esta indicada por el CONCESIONARIO en el Estudio Definitivo, de acuerdo al diseño de la línea y el Material Rodante.

2.2.12.4. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá exceder los siguientes parámetros en materia de ruido:

- a) El nivel de ruido continuo equivalente, durante el tiempo de paso de un tren que circula en condiciones de campo libre, medido a 7.5 m del eje de la vía, según define la norma NFS 31-019, no excederá los 80 dBA a una velocidad estabilizada de 60 Km/h \pm 5%.
- b) El nivel de ruido continuo al interior de los trenes deberá ser inferior a 74 dBA, en las condiciones normales de servicio.

2.2.12.5. El CONCESIONARIO deberá mantener la vía y el Material Rodante en cumplimiento de los estándares internacionales aplicables a sistemas de transporte masivo de este tipo, de tal forma que se minimicen las vibraciones dentro de los vagones de pasajeros.

2.2.13. Atención al Usuario

2.2.13.1. El CONCESIONARIO deberá tener como mínimo un buzón para reclamos y sugerencias en cada estación, cuya correspondencia será remitida diariamente a la oficina de atención al Usuario.

2.2.13.2. El CONCESIONARIO deberá tener una oficina de atención al Usuario para centralizar los reclamos y sugerencias que estos hayan depositado en los buzones respectivos de cada estación, los hayan enviado a través del sitio web del CONCESIONARIO o los que hicieron llegar directamente a dicha oficina. Esta oficina se encargará también de recibir los pedidos de búsqueda de objetos perdidos por los Usuarios en las estaciones o vagones y administrar los objetos hallados en las instalaciones o entregados por los Usuarios.

2.2.13.3. El CONCESIONARIO deberá emitir y difundir guías y/o boletines informativos para los Usuarios por lo menos cada semestre, donde se consignará la

información de interés sobre la prestación del Servicio y las medidas de seguridad a ser adoptadas por los Usuarios en diferentes casos.

2.2.13.4. El CONCESIONARIO deberá elaborar y publicar en Internet un sitio web que contenga como mínimo información actualizada mensualmente sobre la prestación del Servicio, horarios, promociones, medidas de seguridad y boletines informativos, así como la posibilidad de enviar reclamos y sugerencias de los Usuarios a la oficina de atención al Usuario. El sitio web publicado en internet deberá cumplir sus funciones a partir del inicio de la Explotación.

2.2.13.5. El CONCESIONARIO deberá realizar dos encuestas por año para determinar el índice de satisfacción del Usuario. Para determinar el Índice de Satisfacción de los Usuarios, se definirá un tamaño muestral que sea robusta y estadísticamente representativo. El diseño de la encuesta y los atributos (variables a medir) será definido por el Supervisor en coordinación con el CONCEDENTE y comprenderá las diferentes categorías y niveles socioeconómicos de Usuarios. Los resultados de dicha encuesta serán entregadas al CONCEDENTE en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haber efectuado la encuesta. El porcentaje mínimo aceptable de satisfacción del Usuario será de 75%.

2.2.14. Seguridad en la prestación del Servicio

2.2.14.1. Cada vagón de pasajeros deberá contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco (PQS), de una capacidad no menor de 5 Kg., ubicado estratégicamente y en sujetador o armario adecuado para que no sea manipulado de forma indebida.

2.2.14.2. El CONCESIONARIO está obligado a prestar seguridad (privada o policial) al Usuario en el interior de las estaciones y en las pasarelas de acceso a las mismas.

2.2.14.3. El CONCESIONARIO deberá cumplir fielmente lo normado en su R.O.I., en lo referente a la seguridad de la operación y de los Usuarios.

2.2.14.4. El CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar a la MML para su aprobación los siguientes planes de contingencias:

- a) Plan de Contingencias en Caso de Incendios
- b) Plan de Contingencias en Caso de Sismos
- c) Plan de Contingencias Operativo

Estos planes deberán presentarse con una anticipación no menor de noventa (90) Días Calendario antes del inicio de la Explotación y deberán contar con la conformidad del INDECI, la Policía Nacional y el Cuerpo General de Bomberos.

Los planes de contingencias aprobados por la MML serán entregados al Supervisor y al CONCEDENTE antes del inicio de la Explotación. En ningún caso se podrá iniciar el Servicio sin contar con la aprobación de los planes de contingencias previstos.

Si durante la Explotación se requiere modificar alguno de los planes de contingencias, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al Supervisor para su aprobación, debiendo contar también con la conformidad del INDECI, la Policía Nacional y el Cuerpo General de Bomberos, luego de lo cual deberá remitir una copia al CONCEDENTE.



2.2.14.5. El Plan de Contingencias Operativo contendrá como mínimo los siguientes procedimientos:

- a) Operación en condiciones atmosféricas degradadas.
- b) Operación en condiciones degradadas de los sistemas de electricidad, señalización, automatización y telecomunicaciones.
- c) Acciones ante: corte del suministro eléctrico, corte de tensión de catenaria, accidentes, sismos, incendios, inundaciones, choques y otros.
- d) Evacuación de pasajeros en los casos descritos en el punto anterior.
- e) Socorro a trenes averiados en línea.
- f) Paralización del Servicio por actos vandálicos en las estaciones, trenes y/o a lo largo de la línea.
- g) Acciones ante actos de sabotaje y terrorismo.

2.3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Plan de Prestación del Servicio

- 2.3.1. A más tardar sesenta (60) Días Calendario antes del inicio de la Explotación y treinta (30) Días Calendario antes del inicio de cada año de Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE y del Supervisor el "Plan de Prestación del Servicio" del correspondiente periodo anual, para su aprobación.
- 2.3.2. El Plan de Prestación del Servicio estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando los estándares internacionales de operación considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.
- 2.3.3. El Plan de Prestación del Servicio deberá contener el horario de trenes, que es el documento que a su vez contiene: (i) Las disposiciones e instrucciones para el movimiento de los trenes en la vía principal y patio taller; (ii) El itinerario, que incluye el rango horario de prestación del Servicio, el destino y el intervalo entre trenes.
- 2.3.4. No serán aceptables políticas o prácticas de prestación de Servicio que produzcan defectos o daños a las personas, instalaciones o Material Rodante.
- 2.3.5. El CONCESIONARIO está obligado a cumplir estrictamente el Plan de Prestación del Servicio aprobado, desde el inicio de la Explotación hasta el término del Plazo de la Concesión. El Servicio es un servicio público que no puede ser interrumpido ningún día, salvo por razones de Fuerza Mayor previstas en el Contrato.

Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio

- 2.3.6. El CONCESIONARIO elaborará un "Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio", en concordancia con su Plan de Prestación del Servicio, para medir el resultado de sus acciones.
- 2.3.7. Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en el Numeral 2.4 de este Anexo.
- 2.3.8. El Supervisor podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio" del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.



2.3.9. El contenido de la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del Supervisor.

Incumplimientos y Penalidades

- 2.3.10. Tal como se establece más adelante en este Anexo, la detección del incumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio, dará lugar a que el Supervisor (o quien éste determine) envíe una "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio" al CONCESIONARIO indicando el incumplimiento encontrado, su ubicación y el plazo para subsanarlo. La no subsanación del mismo en forma o tiempo oportuno dará origen a una penalidad según lo establecido en el Anexo 11 del Contrato de Concesión.
- 2.3.11. Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Prestación del Servicio, dará lugar a la aplicación de otra penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

2.4 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio

- 2.4.1. Para asegurarse que los Niveles de Prestación del Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el Supervisor (o quien éste designe) elaborará un Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio.
- 2.4.2. Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio son: (a) identificar el eventual incumplimiento de alguno de los Niveles de Prestación del Servicio; (b) verificar el cumplimiento del Plan de Prestación del Servicio elaborado por el CONCESIONARIO.
- 2.4.3. La elaboración del Programa de Evaluación de la Gestión de Prestación del Servicio debe emplear las metodologías indicadas en los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad aprobados.

Evaluaciones

- 2.4.4. El Supervisor realizará evaluaciones con el objetivo de verificar el cumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio. El Supervisor también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios y su propio personal, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados y las demás obligaciones contractuales.
- 2.4.5. El Supervisor efectuará las evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios o por el CONCEDENTE para detectar el eventual incumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio.
- 2.4.6. De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán los incumplimientos, localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el Supervisor (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. El Supervisor y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta,

quedando el original para el CONCEDENTE. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

- 2.4.7. Si en una evaluación cualquiera, se detectan incumplimientos de los Niveles de Prestación del Servicio, el Supervisor emitirá una "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio".
- 2.4.8. Una vez recibida una "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio", el CONCESIONARIO deberá tomar las acciones que eleven nuevamente la calidad a los Niveles de Prestación del Servicio exigidos, en el plazo que fije el Supervisor.
- 2.4.9. Cuando el CONCESIONARIO subsane completamente los incumplimientos detallados en la "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio", comunicará al Supervisor informando la finalización de la subsanación.
- 2.4.10. En caso que el Supervisor o quien éste designe, constatare que no se han realizado las subsanaciones de los incumplimientos indicados en la "Notificación de Incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio", dentro de los plazos o alcances establecidos, el Supervisor emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los Niveles de Prestación del Servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".



ANEXO 9

OCUPACIONES EN EL DERECHO DE VÍA

- A. Existen tres (3) estaciones de servicio ubicadas en la vía pública de la Avenida Aviación, distrito La Victoria, los cuales se encuentran dentro del área sobre la cual el Decreto Legislativo N° 418 ha otorgado el derecho de uso de vía. Las estaciones de servicio indicadas son las siguientes:
 - 1. Estación de servicio ubicada en el cruce de las Avenidas Aviación y México, con Registro de Hidrocarburos N° 0002-GVPU-15-2005.
 - 2. Estación de servicio ubicada en el cruce de la Avenida Aviación con el Jirón Hipólito Unanue, con Registro de Hidrocarburos N° 0001-GVPU-15-2005.
 - 3. Estación de servicio ubicada en el cruce de las Avenidas Aviación y 28 de Julio, con Registro de Hidrocarburos N° 0003-GVPU-15-2005.
- B. Adicionalmente, existen predios ubicados en la intersección de la Avenida Grau y la Avenida Aviación, que serán sujetos a un procedimiento de expropiación a cargo del CONCEDENTE.

ANEXO 10
SUPERVISIÓN

ANEXO 10 - APÉNDICE 1
SUPERVISIÓN DE OBRA

Principios Generales

1. El CONCEDENTE designará un Supervisor de Obra, quien estará a cargo de controlar el adecuado cumplimiento de la ejecución de la Obras.
2. El cargo de Supervisor de Obra deberá ser asumido por una empresa de prestigio internacional, con experiencia en proyectos de ingeniería, construcción, montaje electromecánico y pruebas de sistemas ferroviarios eléctricos tipo Metro.
3. El Supervisor de Obra será seleccionado mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El CONCESIONARIO presentará una lista corta de cinco (5) empresas candidatas.
 - b) El Supervisor realizará un concurso entre las empresas de la lista corta y elegirá al Supervisor de Obra.
4. El Supervisor de Obra suministrará totalmente los servicios de ingeniería y/o auxiliares necesarios para inspeccionar, supervisar y controlar el desarrollo de la Obras y el cumplimiento de las obligaciones del Constructor y demás proveedores según sus contratos respectivos, el Estudio Definitivo, las Especificaciones Técnicas Básicas y demás disposiciones aplicables a este Contrato, con el objetivo de verificar que la Obras se ejecuten conforme a los mismos, sin que estas tareas del Supervisor de Obra signifiquen dirección técnica ni dependencia, pues el responsable de la correcta ejecución de la Obras es el CONCESIONARIO. Las tareas del Supervisor de Obra tampoco significarán una aceptación parcial o total de la Obras.
5. El Supervisor de Obra tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir el Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno, exigiendo su cumplimiento al CONCESIONARIO.
6. El Supervisor de Obra proporcionará una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
7. El personal del Supervisor de Obra, deberá observar en todo momento las normas de seguridad vigentes en las Obras (cascos, guantes, etc.).
8. El Supervisor de Obra no deberá ni podrá relevar al CONCESIONARIO, al Constructor y a los otros contratistas de ninguna de las obligaciones indicadas en sus respectivos contratos.
9. El Supervisor de Obra podrá proponer al Supervisor detener la ejecución de las Obras, las Pruebas de Puesta en Marcha o la Puesta en Operación Comercial, cuando considere que dicho acto es absolutamente necesario para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato.
10. Si durante el proceso de construcción, de Pruebas de Puesta en Marcha o de Puesta en Operación Comercial, se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de personas o la propiedad pública o privada, o que amenacen



causar interrupciones en el tránsito por la obra en ejecución, El Supervisor de Obra por excepción podrá disponer la medida que tienda a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al CONCEDENTE en el más breve plazo.

11. El Supervisor de Obra verificará y aprobará los informes de avance de obra mensuales y los informes de cumplimiento de Hitos, que serán elaborados por el CONCESIONARIO, y los elevará al Supervisor con copia al CONCEDENTE.

Actividades Previas a la Ejecución de las Obras

12. Revisión y verificación en campo del diseño del proyecto, incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles bench mark, curvas horizontales y verticales (puntos de intersección y longitud de curva), radios mínimos, participar en la entrega del terreno. Verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de la obra.
13. Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el CONCESIONARIO, verificando si cumplen con las condiciones y especificaciones de construcción.
14. Presentar recomendaciones sobre cambios y modificaciones al Estudio Definitivo, así como los diseños complementarios necesarios que puedan generar adicionales o deductivos de obra, incluyendo la sustentación técnica y administrativa para su aprobación.
15. Proponer soluciones a las interfaces de los suministros, montajes y pruebas con empresas prestadoras de servicios y con las demás actividades de la implantación del proyecto, y en particular, eventuales interferencias o necesidades previas a las Obras Civiles.

Actividades Durante la Ejecución de las Obras

16. Supervisar y controlar las instalaciones, equipos de construcción, laboratorios, materiales y personal del CONCESIONARIO, en concordancia con los documentos contractuales y complementarios de las Obras.
17. Verificar en representación del CONCEDENTE, las modificaciones que pudiese proponer el CONCESIONARIO durante el desarrollo de la Obras, siempre que estas modificaciones sean consistentes con el Estudio Definitivo, las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica. Esto no exime al CONCESIONARIO de su responsabilidad respecto de la ejecución de las Obras, en los términos previstos en este Contrato.
18. Comprobar con mediciones directas los metrados de las obras.
19. Verificar la buena marcha de la Obras sin interferir con su ejecución.
20. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de preservación del medio ambiente.
21. Controlar el cumplimiento del Cronograma Detallado de ejecución de las Obras, informando el avance de las Obras y el cumplimiento de los Hitos establecidos.
22. Controlar la programación y el avance de las Obras, y de ser el caso, informar al CONCEDENTE con precisión los motivos que generen atrasos, así como sus implicancias cuantificando el tiempo de desfase.



23. Brindar asistencia al CONCEDENTE durante el replanteo general de las Obras.
24. Revisar, controlar y firmar el libro de obra en cada frente de trabajo y anotar sus observaciones.
25. Brindar asesoramiento técnico – administrativo en controversias con el CONCESIONARIO y/o terceros por daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de la obra, así como expropiaciones urbanas y rural no contempladas en el proyecto.
26. Efectuar las pruebas de control de calidad de materiales y trabajos que sean requeridos durante la ejecución de la obra.
27. Ejecutar el control físico, económico y contable de las Obras, valorizando mensualmente los trabajos ejecutados según el Cronograma Detallado y el presupuesto referencial, así como los adicionales generados sustentándolos con la documentación técnica y administrativa que las respalde.
28. Controlar y coordinar la eliminación de interferencias.
29. Informar al Supervisor respecto de la aplicación de las penalidades correspondientes a la Etapa de Ejecución de Obras.
30. Las demás funciones recogidas en este Contrato para el Supervisor de Obra.

Actividades Durante la Fabricación, Instalación y Montaje, Pruebas de Puesta en Marcha

31. Presenciar las pruebas a las que son sometidos los materiales, los componentes, los subconjuntos y los equipos finalmente acabados, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los contratos de suministros.
32. Verificar que los equipos, materiales, suministros y mano de obra que el CONCESIONARIO proporcione sean de la más alta calidad y especialidad de acuerdo al Estudio Definitivo y Especificaciones Técnicas Básicas correspondientes.
33. Monitorear la fabricación, para garantizar que los patrones y normas determinadas no sean desobedecidas, en particular en cuanto a nivel de ruido y vibraciones (supervisión ambiental).
34. Exigir el reemplazo de determinada pieza o equipo, o rechazar un lote, en caso se compruebe que estos no se ajustan a los requerimientos del Estudio Definitivo o las Especificaciones Técnicas Básicas o no hayan pasado las pruebas respectivas.
35. Acompañar la realización de las pruebas estáticas de aceptación en fábrica y de las pruebas dinámicas en campo.
36. Acompañar y controlar la ejecución de los servicios, inspeccionando los procesos de montaje y control de calidad, de acuerdo con el Estudio Definitivo y las Especificaciones Técnicas Básicas.
37. Exonerar al CONCESIONARIO de la ejecución de una determinada prueba, cuando considere que el trabajo realizado esta de acuerdo con la practica mejor y más actualizada.

38. Supervisar la labor de los ingenieros residentes, personal técnico, administrativo y obrero que el CONCESIONARIO asigne para las actividades de instalación, montaje, pruebas de puesta en marcha, comprobando que su número y calidad sean suficientes para la buena ejecución de las mismas.
39. Realizar la supervisión y control de instalaciones, equipo y personal del CONCESIONARIO durante la instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha.
40. Realizar la revisión y aprobación de los métodos de instalación y montaje propuestos por el CONCESIONARIO.
41. Controlar la seguridad de las Obras y el mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la construcción.
42. Revisar y recomendar las acciones pertinentes con el fin de controlar los riesgos relacionados con medidas de seguridad e higiene industrial.
43. Aprobar los Protocolos de Pruebas que presente el CONCESIONARIO.
44. Realizar las inspecciones en fábrica, de las diversas etapas de montaje del equipamiento y material rodante, aprobando las pruebas en sitio.
45. Asistir y aprobar las Pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación Comercial de las Obras.
46. Cumplimiento de las normas técnicas de control en lo concerniente a la ejecución de obras públicas.
47. Control y coordinación en la eliminación de interferencias (energía eléctrica, telefonía, etc).
48. Presentar mensualmente un resumen de las consultas y los asuntos que inciden en el cumplimiento del Contrato, ya sea que hubiesen sido resueltos o que se encuentren pendientes de solución, precisando en este último caso, las medidas que se deben adoptar.
49. Registrar todos los pagos efectuados al CONCESIONARIO, detallando los descuentos realizados.
50. Dar la autorización para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, una vez que las Obras hayan culminado satisfactoriamente.
51. Asistir al CONCEDENTE en el periodo de Puesta en Operación Comercial y durante el periodo de Garantía, con el fin de establecer la correcta operación de los equipos y la detección de probables fallas y daños, para solicitar inmediatamente al CONCESIONARIO su reparación, si fuese el caso.
52. Revisar y emitir opinión sobre los manuales de operación y mantenimiento de los equipos.
53. Asesoramiento al CONCEDENTE y participación en la Aceptación de las Obras.
54. Suscribir las actas de Aceptación de las Obras conjuntamente con el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.



55. Las demás funciones recogidas en este Contrato para el Supervisor de Obra.

Actividades Específicas Durante el Desarrollo del Proyecto

56. El Supervisor brindará servicios especializados para revisar, verificar y controlar el avance, calidad de diseños, cumplimiento de normas de diseño, etc. de los proyectos que elaborará el CONCESIONARIO y que sin carácter limitativo son:
 - Proyectos de Ingeniería Civil que se refieren a la vía y estaciones, verificando:
 - Levantamientos topográficos.
 - Estudios de suelos.
 - Trazo geométrico de la vía.
 - Perfil longitudinal.
 - Curvas horizontales y verticales.
 - Peraltes y rasantes.
 - Proyectos de Ingeniería electromecánica, que se refieren al suministro y montaje de materiales, equipos de vía y material rodante:
 - Gálibos.
 - Tensiones de alimentación y Catenaria.
 - Normas.
 - Interferencias electromagnéticas.
 - Servicio de trenes
 - Especificaciones para fabricación de Bogies, cajas y cabinas de conducción.
 - Especificaciones para fabricación de equipo eléctrico (tracción, frenado, convertidores, baterías).
 - Sistema de control y mando del tren.
 - Sistemas de comunicación.
 - Materiales de vía (rieles, durmientes, balasto, órganos de anclaje, placas, grapas de sujeción, pernos, tirafondos, vainas, juntas, etc.).
 - Cambiavías.
 - Telecomunicación.
 - Señalización (Sistema de Mando Centralizado – Automatización y Control).
 - Boletaje.
 - Servicios auxiliares.
 - Equipos de Patio y talleres.
 - Pruebas, Certificaciones de Calidad, Supervisión de Fabricación, Pruebas de Puesta en Marcha, Capacitación, Herramientas, Garantías y Documentación.

ANEXO 10 - APÉNDICE 2

SUPERVISIÓN DE LA CONCESIÓN

Principios Generales

1. Corresponde al Supervisor supervisar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato. El Supervisor podrá efectuar la supervisión directamente o por medio de terceros.
2. El Supervisor tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir el Contrato de Concesión, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno, exigiendo su cumplimiento al CONCESIONARIO.
3. El Supervisor está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes Aplicables.
4. El Supervisor podrá detener la ejecución de los trabajos de la Obras, previa solicitud debidamente sustentada del Supervisor de Obra.
5. El Supervisor podrá verificar la buena marcha de la Obras sin interferir con su ejecución.
6. El Supervisor deberá controlar el cumplimiento de los requisitos de preservación del medio ambiente.
7. El Supervisor deberá comunicar con anticipación al CONCESIONARIO su intención de llevar a cabo cada supervisión in situ, salvo en aquellos casos en los que por su naturaleza o urgencia dicha comunicación no pueda ser exigible.
8. El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor toda la información que le sea requerida, a fin de controlar la correcta ejecución del presente Contrato, así como toda aquella que se encuentre obligado a proporcionar por disposición de este Contrato y de las Leyes Aplicables.
9. Para efectos de los pagos al Constructor, Proveedor de Material Rodante y otros contratistas, el Supervisor deberá: (i) aprobar los Informes de cumplimiento de Hitos que al efecto le serán elevados por el Supervisor de Obra, considerando el avance de las Obras en cumplimiento de los Hitos definidos en el Cronograma Detallado, y (ii) visar las certificaciones y facturas del Constructor, Proveedor de Material Rodante y otros contratistas para su pago. El Supervisor enviará al CONCEDENTE copia de los documentos visados.
10. Mantener y ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas del CONCESIONARIO.
11. El Supervisor se adecuará a las siguientes normas de conducta durante la ejecución de su trabajo:
 - La supervisión tendrá por finalidad asegurar la buena marcha de la Concesión y no deberá producir una interferencia desproporcionada con la Explotación.
 - Cualquier observación efectuada por el Supervisor a las actividades del CONCESIONARIO deberá ser por escrito y estar técnicamente sustentada.



- El CONCESIONARIO se obliga a colaborar con el Supervisor y otorgarle libre acceso a los Bienes de la Concesión, incluyendo los lugares de fabricación, de construcción y de operaciones, así como a brindarle las facilidades y documentación necesarias para la realización de la supervisión.

Supervisión de la Conservación

12. El Supervisor supervisará la ejecución de la Conservación de acuerdo con los Niveles de Servicio de Conservación establecidos en el Anexo 8.
13. La supervisión de la Conservación durante la fase de operación podrá ser realizada directamente por el Supervisor o a través de un inspector técnico independiente, que será subcontratado y pagado por el Supervisor.
14. El Supervisor verificará que los equipos, materiales, suministros y mano de obra que el CONCESIONARIO proporcione para la Explotación sean de la más alta calidad y especialidad de acuerdo al Estudio Definitivo y Especificaciones Técnicas Básicas.

Supervisión de la Prestación del Servicio

15. El Supervisor supervisará la prestación del Servicio de acuerdo con los Niveles de Prestación del Servicio establecidos en el Anexo 8.
16. El Supervisor revisará y aprobará los manuales de operación y mantenimiento de los equipos.
17. La supervisión durante la fase de operación podrá ser realizada directamente por el Supervisor o a través de un inspector de operaciones independiente, que será subcontratado y pagado por el Supervisor.
18. El Supervisor podrá solicitar que el CONCESIONARIO presente, además de los documentos requeridos en el Anexo 8, informes adicionales, estadísticas y otra información que el Supervisor considere pertinente, siempre que la solicitud de dicha información sea razonable para el caso específico y que el plazo otorgado para su entrega no altere la prestación normal del Servicio.
19. El Supervisor podrá publicar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, con excepción de aquella información que, a solicitud del CONCESIONARIO y previa aprobación del Supervisor, haya sido calificada como confidencial, información privilegiada o contenga secretos comerciales del CONCESIONARIO, o que constituyan propiedad intelectual del CONCESIONARIO o de terceros que tenga el carácter de restringida, confidencial o secreta.
20. El Supervisor podrá inspeccionar o disponer inspecciones a través de auditores técnicos y/o contables a las instalaciones, equipos, expedientes, archivos y otros datos del CONCESIONARIO a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, siempre que ello no obstaculice la prestación del Servicio y que la documentación a ser supervisada tenga relación con la prestación del Servicio o las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en este Contrato.
21. Revisar y recomendar las acciones pertinentes con el fin de controlar los riesgos relacionados con medidas de seguridad e higiene industrial.

22. Registrar todos los pagos efectuados al CONCESIONARIO, detallando los descuentos realizados.
23. El Supervisor controlará y verificará los inventarios anuales de los Bienes de la Concesión, elaborados por el CONCESIONARIO.
24. El Supervisor revisará y aprobará las tarifas, así como cualquier reajuste en las mismas.
25. El Supervisor determinará el monto de la Garantía de Demanda de cada Año Calendario, en función a la información de los estados financieros auditados presentados por el CONCESIONARIO.
26. El Supervisor aplicará las penalidades correspondientes durante la Etapa de Ejecución de Obras, Pruebas de Puesta en Marcha, Puesta en Operación Comercial y Explotación.
27. Las demás funciones recogidas en este Contrato para el Supervisor.



ANEXO 11

PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.15		Atraso en la entrega de la lista de bienes seleccionados del Inventario de Bienes Opcionales.	Cada día
5.20		Atraso en la entrega de los inventarios de los Bienes de la Concesión según corresponda.	Cada vez
5.57		No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección VI: Ejecución de las Obras y Pruebas de Puesta en Marcha

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2		Atraso en la entrega del Estudio Definitivo dentro del plazo máximo estipulado en el Contrato.	Cada día
6.6		Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones al Estudio Definitivo presentado.	Cada día
6.8		No dar al CONCEDENTE y al Supervisor, toda la información que solicite (sea esta información adicional) y el acceso a las actividades y estudios que realice para su labor.	Cada vez
6.10		No contar y mantener, a partir de la Etapa de Ejecución de Obras, con un Libro de Obra.	Cada vez
6.12		No permitir tanto al CONCEDENTE, Supervisor o al Supervisor de Obra el libre acceso al Libro de Obra durante la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada vez
6.14		Atraso en el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.15		Atraso en el plazo máximo para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada día
6.24		Ampliación del Plazo de ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Cada día
6.30		Atraso en la presentación de los Protocolos de Pruebas al Supervisor, con copia al CONCEDENTE dentro del plazo máximo previsto.	Cada día
6.35		Atraso en el levantamiento de las observaciones notificadas durante las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada día

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.7		No dar al Supervisor libre acceso al Área de la Concesión para realizar las labores de supervisión de la Concesión.	Cada vez

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.2		Atraso en el plazo máximo para el Inicio de la Explotación.	Cada día
8.6		Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones.	Cada día
8.13		Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección X: Régimen Financiero

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Apéndice 2 del Anexo 5		Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto.	Cada día

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección XIII: Consideraciones Socio Ambientales

a) Obligaciones socio ambientales del Concesionario

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
13.4		Incumplimiento de las medidas de mitigación por la ejecución de las Obras.	Cada vez
13.6		Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.	Cada día
13.6		Incumplimiento del levantamiento de observaciones solicitadas por la Autoridad Ambiental Competente, en los plazos previstos.	Cada día

b) Especificaciones Técnicas Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
13.9		Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, entre otros, durante esta etapa.	Cada día
13.13		Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día

c) Especificaciones Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.15		Incumplimiento de las medidas establecidas en los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.	Cada día
13.17		Incumplimiento en la entrega de Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día

Penalidades referidas al Anexo 8: Niveles de Servicio

Tipos y forma de aplicación

Las penalidades se clasificarán en cinco tipos, correspondiendo a cada tipo de penalidad un rango de valores en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Cada incumplimiento de las obligaciones descritas en el Anexo 8 tiene asignado un tipo de penalidad, el Supervisor establecerá el valor efectivo de cada penalidad en base al rango correspondiente y en función a la gravedad y/o reincidencia de la falta o incumplimiento cometido por el CONCESIONARIO.

A continuación se presenta la tabla de penalidades:

Penalidad	Rango de valores (en función a la UIT)
Tipo 1	De 03 UIT a 30 UIT
Tipo 2	De 31 UIT a 80 UIT
Tipo 3	De 81 UIT a 150 UIT
Tipo 4	De 151 UIT a 250 UIT
Tipo 5	De 251 UIT a 350 UIT

a) Sección 1: Conservación

Item Anexo 8	Penalidad	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
1.2.2	Tipo 2	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de los estándares internacionales de mantenimiento.	Cada vez
1.2.5	Tipo 2	Incumplimiento de las recomendaciones de los fabricantes, historiales de mantenimiento o estándares internacionales en la elaboración del Plan de Conservación.	Cada vez
1.2.7	Tipo 1	Incumplimiento en obtener al tercer año de Explotación la certificación ISO 9001 para las actividades de mantenimiento.	Cada vez



1.2.8	Tipo 1	Incumplimiento en la actualización del historial de mantenimiento.	Cada vez
1.3.1	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega del Plan de Conservación.	Cada vez
1.3.3	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega del informe de trabajos de Conservación realizados.	Cada vez
1.3.4	Tipo 1	Incumplimiento del contenido o plazo estipulado para la entrega del plan de limpieza.	Cada vez
1.3.5	Tipo 2	Incumplimiento del plan de limpieza.	Cada vez
1.3.9	Tipo 3	Incumplimiento en la ejecución de tareas de Conservación para mantener los Niveles de Servicio de Conservación.	Cada vez
1.3.10 1.3.11	Tipo 1	Incumplimiento en la elaboración del programa de evaluación de niveles de servicio de conservación.	Cada vez
1.3.12	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de documentos relativos al Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación.	Cada vez
1.4.5	Tipo 3	Por impedir u obstaculizar las evaluaciones de parte del Supervisor o de quien él designe.	Cada vez
1.4.10	Tipo 4	Por no subsanar los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos o alcances establecidos.	Cada vez

b) Sección 2: Prestación del Servicio

Ítem Anexo 8	Penalidad	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
2.1.3	Tipo 1	Incumplimiento de alguna disposición contenida en los reglamentos o Leyes Aplicables.	Cada vez
2.2.2	Tipo 2	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad.	Cada vez
2.2.3	Tipo 2	Incumplimiento en programar y ejecutar oportunamente las tareas vinculadas a la prestación del Servicio o por no cumplir con las exigencias mínimas establecidas en los Niveles de Prestación del Servicio.	Cada vez
2.2.4	Tipo 2	Incumplimiento de los estándares de operación, seguridad y calidad reconocidos internacionalmente.	Cada vez
2.2.6	Tipo 1	Incumplimiento en obtener al tercer año de Explotación la certificación ISO 9001 para las actividades de operación.	Cada vez
2.2.7	Tipo 1	Incumplimiento del plazo estipulado para la entrega del informe mensual de actividades relacionadas con la prestación del Servicio.	Cada vez



2.2.8	Tipo 2	Incumplimiento en la producción diaria del reporte de movimiento de trenes (malla horaria) en tiempo real o en la presentación mensual del mismo.	Cada vez
2.2.9	Tipo 1	Incumplimiento de los plazos definidos sobre la absolución de reclamos o pedidos de los usuarios.	Cada vez
2.2.11.1	Tipo 3	Incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para el Servicio.	Cada vez
2.2.11.2 (a)	Tipo 2	Por superar la cantidad máxima mensual de atrasos iguales o mayores a 3 min. ocasionados por averías en el Material Rodante, equipamiento, vías u otras instalaciones.	Cada vez
2.2.11.2 (b)	Tipo 2	Por no justificar o no tener sustento valedero la justificación de los atrasos.	Cada vez
2.2.11.3	Tipo 5	Por no justificar en el plazo establecido o no tener sustento valedero la justificación de la suspensión del Servicio.	Cada vez
2.2.11.4	Tipo 2	Por superar la cantidad máxima mensual de incumplimientos de la disponibilidad diaria fijada.	Cada vez
2.2.11.5	Tipo 3	Incumplimiento del horario de trenes y del R.O.I. en lo referente a la regularidad y continuidad del servicio.	Cada vez
2.2.12.1	Tipo 3	Por superar la cantidad máxima mensual de días con una oferta de transporte inferior al 90% de la demanda diaria efectiva de pasajeros.	Cada vez
2.2.12.2	Tipo 1	Incumplimiento de la velocidad comercial mínima fijada.	Cada vez
2.2.12.4	Tipo 1	Por exceder los parámetros fijados en materia de ruido.	Cada vez
2.2.12.5	Tipo 1	Por exceder los parámetros fijados en los estándares internacionales aplicables en materia de vibraciones.	Cada vez
2.2.13.1	Tipo 1	Incumplimiento de tener como mínimo un buzón de reclamos y sugerencia en cada estación.	Cada vez
2.2.13.2	Tipo 2	Incumplimiento de tener una oficina de atención al usuario para centralizar los reclamos y sugerencias.	Única vez
2.2.13.3	Tipo 1	Incumplimiento en la emisión de guías y/o boletines informativos en los plazos fijados.	Cada vez
2.2.13.4	Tipo 1	Incumplimiento en la publicación del sitio web en el plazo fijado o por no presentar la información mínima solicitada.	Cada vez
2.2.13.5	Tipo 2	Incumplimiento en la ejecución de las encuestas planteadas o por no alcanzar el valor mínimo aceptable de satisfacción del usuario.	Cada vez

2.2.14.1	Tipo 1	Por no contar con un extintor en cada vagón.	Cada vez
2.2.14.2	Tipo 2	Por no prestar seguridad al usuario en las estaciones y accesos.	Cada vez
2.2.14.3	Tipo 3	Incumplimiento del R.O.I. en lo referente a la seguridad de la operación.	Cada vez
2.2.14.4 2.2.14.5	Tipo 3	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en relación a los planes de contingencias, en ambos acápite.	Cada vez
2.3.1	Tipo 2	Incumplimiento de los plazos de presentación del Plan de Prestación del Servicio.	Única vez
2.3.3	Tipo 2	Incumplimiento del contenido del Plan de Prestación del Servicio y del horario de trenes.	Cada vez
2.3.5	Tipo 3	Incumplimiento del Plan de Prestación del Servicio aprobado.	Cada vez
2.3.6	Tipo 1	Incumplimiento en la elaboración del Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio.	Única vez
2.3.8	Tipo 1	Incumplimiento en la entrega de la información relativa al Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio.	Cada vez
2.4.10	Tipo 3	Por impedir u obstaculizar las evaluaciones de parte del Supervisor o de quien él designe.	Cada vez
2.4.13	Tipo 4	Por no subsanar los defectos indicados en la "Notificación de incumplimiento de Niveles de Prestación del Servicio dentro de los plazos o alcances establecidos.	Cada vez

ANEXO 12
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO 12 - APÉNDICE 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO 13

ÁREA DE LA CONCESIÓN

COMPONENTES

1. Franja Autorizada

1.1. Franja autorizada mediante licencia de construcción

Esta franja se ubica sobre las avenidas Separadora Industrial y Unión, hasta empalmar con la Av. Pachacútec, entre las progresivas Km. 0- 643 en la Av. Separadora industrial (a la altura de la Av. León Velarde) y Km. 4 + 790 en la Av. Pachacútec (a la altura de la Av. Mayta Cápac).

Esta área está amparada en la Resolución de Alcaldía N° 663 de fecha 22 de abril de 1988, en la cual se otorgó la Licencia de Construcción para ejecutar las obras existentes del Proyecto.

1.2. Franja autorizada mediante Decreto Legislativo N° 418 y Ordenanza N° 975

Esta franja va desde el Km. 4+790 hasta el Km. 21+398 y corre sobre las avenidas Pachacútec, Los Héroes, Tomás Marsano, Aviación y Grau. Se distinguen 2 sectores:

El primer sector está comprendido entre el Km. 4+790 en la Av. Pachacútec (a la altura de la Av. Mayta Cápac) y el Km. 20+600 en la Av. Aviación (a la altura del Jirón García Naranjo). El Derecho de Vía de este sector se encuentra aprobado mediante Decreto Legislativo N° 418 publicado el 30 de abril de 1987. En él se estipula un ancho total de Derecho de Vía de 18 m, de los cuales 8 m estarían destinados al viaducto del tren y los 10 m restantes para las otras infraestructuras requeridas.

El segundo sector está comprendido entre el Km. 20+600 en la Av. Aviación y el Km. 21+398 en la Av. Grau (a la altura del Jirón Junín). El Derecho de Vía de este sector se encuentra aprobado mediante Ordenanza N° 975 publicada el 22 de setiembre del 2006. En esta ordenanza se otorga igualmente un Derecho de Vía total de 18 m, de los cuales 8 m están destinados al viaducto del tren y los 10 m restantes para otras infraestructuras requeridas.

2. Áreas de los terrenos

2.1. Patio Taller - Calle 10 s/n

Este terreno, denominado Lote 3, se encuentra ubicado entre la Calle 10 y la Avenida Separadora Industrial en el Parque Industrial de Villa El Salvador. Está constituido por la acumulación de los Lotes 1 y 2 de la Sub parcela 2, de dicho Parque. Cuenta con un área de 156,796.16 m². En este terreno funciona actualmente el Patio Taller Villa El Salvador.

2.2. Subestación El Sol - Lote N° 6A, Manzana D-1

Este terreno se encuentra ubicado en la Avenida Separadora Industrial, frente a la estación de pasajeros El Sol, lado este, en el Parque Industrial de Villa El Salvador. Cuenta con un área de 499.95 m². En este terreno funciona la subestación rectificadora El Sol.

2.3. Subestación Villa María – Sub Lote N° 8A-1, Manzana U

Este terreno se encuentra ubicado en la Avenida Pachacútec, frente a la estación de pasajeros Villa María, lado oeste, en el distrito de Villa María del Triunfo. Cuenta con un área de 530.25 m². En este terreno funciona la subestación rectificadora Villa María.

2.4. Predio de la escalera de acceso a la Estación Pumacahua – Lote N° 1, Manzana 80

Este terreno se encuentra en la Avenida Unión, frente a la Estación Pumacahua, lado este, en el distrito de Villa María del Triunfo. Cuenta con un área de 220 m². Este terreno alberga la escalera de acceso a la estación Pumacahua.

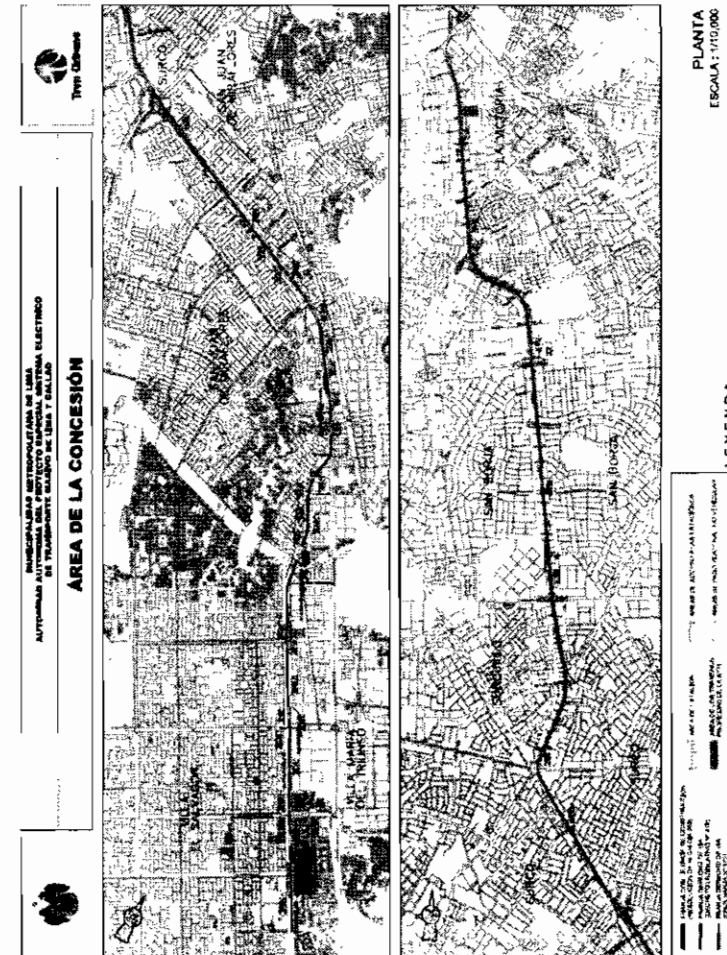
3. Áreas de acceso a las estaciones

Son las áreas anexas a las áreas de las estaciones, en las cuales se desarrollan las infraestructuras de acceso a ellas, pudiendo ser escaleras, rampas, ascensores, etc. Dichas áreas son adicionales a la franja de 18 m y están contempladas en las autorizaciones de uso de la vía pública.

4. Áreas de paso peatonal y/o vehicular

Son las áreas donde se desarrollan las diversas pasarelas peatonales y puentes vehiculares que sirven para cruzar el viaducto en los sectores en que éste está construido a nivel de la calle. Son en total 18 y se encuentran distribuidas a lo largo del tramo comprendido entre la cola de vía del Patio Taller Villa El Salvador y la estación Atocongo. Sus ubicaciones, respecto de la progresiva de la vía férrea, son las siguientes:

- P1 – pasarela peatonal de concreto Km. 0-363
- P2 – pasarela peatonal de concreto Km. 0+706
- P3 – pasarela peatonal de concreto Km. 1+161
- P4 – pasarela peatonal de concreto Km. 1+504
- P5 – pasarela peatonal de concreto Km. 2+011
- P6 – pasarela peatonal de concreto Km. 2+537
- P7 – pasarela peatonal metálica Km. 2+699
- P8 – pasarela peatonal metálica Km. 3+666
- P9 – pasarela peatonal de concreto Km. 3+952
- P10 – puente vehicular de concreto Km. 4+060
- P11 – puente vehicular de concreto Km. 4+279
- P12 – pasarela peatonal de concreto Km. 4+475
- P13 – pasarela peatonal de concreto Km. 5+401
- P14 – pasarela peatonal de concreto Km. 5+727
- P15 – pasarela peatonal metálica Km. 6+000
- P16 – pasarela peatonal de concreto Km. 6+882
- P17 – pasarela peatonal metálica Km. 7+000
- P18 – pasarela peatonal metálica Km. 7+629



ANEXO 14

OFICIO DE PROINVERSIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y AL
CONCEDENTE; Y OFICIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A
PROINVERSIÓN

